



GERENCIA NACIONAL DE NORMAS
DEPARTAMENTO DE NORMAS, PROCEDIMIENTOS Y
TÉCNICA ADUANERA

PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL
RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y
GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE
CÓDIGO: GNN-PA-0x VERSIÓN 1

Aduana Nacional	Elaborado:	Revisado:		Aprobado:
Cargo Funcional:	Supervisor de Regímenes Aduaneros Profesional en Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente Nacional de Normas Jefe Dpto. Normas, Procedimientos y Técnica Aduanera	Gerente General	Presidente Ejecutivo/ Directorio
Fecha:	XX/XX/2026	XX/XX/2026		
Visto Bueno - Rubrica				
Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado				

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-0x	
		Versión	N° de página
		1	Página 2 de 83

CONTENIDO

I. OBJETIVO GENERAL.....	4
II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	4
III. MARCO LEGAL.....	4
IV. ALCANCE	5
V. RESPONSABILIDADES.....	6
VI. SANCIONES	6
VII. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS.....	6
A. Definiciones	6
B. Abreviaturas	10
VIII. DIRECTRICES GENERALES	11
1. Formalidades previas	11
2. Presentación de autorizaciones previas, permisos u otros.....	12
3. Ingreso de vehículos por propios medios	13
4. Transporte de vehículos sujetos a nacionalización.....	13
5. Ingreso de unidades de transporte sujetas a nacionalización	13
6. Endoso de documentos de embarque	14
7. Formalidades para el registro de documentos de embarque.....	14
8. Documentos requeridos para el registro del Manifiesto de Carga	15
9. Registro del Manifiesto de Carga.....	15
10. Transporte terrestre carretero	16
11. Transporte terrestre ferroviario	19
12. Transporte aéreo	21
13. Transporte fluvial	21
14. Carga consolidada	21
15. Transporte de gas por ductos a tercer país	23
16. Tránsito aduanero.....	23
17. Pesaje de medios de transporte	24
18. Precintado.....	24
19. Habilitación excepcional de transportador como importador	26
20. Controles no intrusivos	26
21. Beneficios OEA.....	26
IX. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADUANERO	26
A. INICIO DE TRÁNSITO EN AGENCIAS DE ADUANA DEL EXTERIOR	26
B. CONTROL EN ADUANA DE PASO	31
C. INICIO DE TRANSITO TERRESTRE PARA CARGA BILATERAL	33
D. CONTROL EN ADUANA DE DESTINO	36
E. PROCESAMIENTO DE CONTRAVENCIÓN ADUANERA.....	40
F. TRANSITO A TERCER PAIS	42
G. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA TRANSPORTE AEREO	44
H. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA TRANSPORTE FLUVIAL	51
I. CONTROL Y PROCESAMIENTO DE TRÁNSITOS NO ARRIBADOS.....	55

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión Nº de página
			1 Página 3 de 83

J. CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE CONTENEDORES	58
K. TRANSITO ADUANERO DE GAS A TERCER PAIS POR DUCTOS.....	61
L. CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	64
M. ANULACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.....	67
X. HISTORIAL DE CAMBIOS.....	70
XI. ANEXOS.....	71

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 4 de 83	

I.OBJETIVO GENERAL

Establecer los requisitos y formalidades aduaneras necesarias para la aplicación del régimen de tránsito aduanero, así como el registro y presentación de documentos de transporte, en las distintas modalidades del transporte internacional de carga.

II. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Establecer los requisitos y formalidades para:

- La elaboración y registro de documentos de transporte, requeridos según las distintas modalidades de transporte internacional de carga.
- La aplicación del régimen de tránsito aduanero de mercancías.
- El procesamiento de tránsitos aduaneros no arribados (TNA).
- El registro y control de ingreso y salida de contenedores hacia y desde territorio nacional.
- El registro y control de medios/unidades de transporte carreteros sin carga (vacíos o en lastre) que ingresan o salen hacia o desde territorio nacional.
- El ingreso de vehículos por sus propios medios.
- El transporte internacional de gas por ductos en tránsito a un tercer país, bajo control aduanero.
- La corrección y anulación de documentos de transporte.

III.MARCO LEGAL

- Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales sobre transporte internacional de carga y tránsito aduanero, suscritos y ratificados por el Estado boliviano.
- Tratado de Paz y Amistad suscrito entre Bolivia y Chile el 20/10/1904.
- Convención de tráfico comercial suscrita entre Bolivia y Chile el 06/08/1912.
- Convención sobre tránsito suscrita entre Bolivia y Chile el 16/08/1937.
- Declaración de Arica suscrita entre Bolivia y Chile el 25/01/1953.
- Manual Operativo del Sistema Integrado de Tránsito (SIT) Bolivia - Chile, aprobado el 17/12/1993.
- Convenio de tránsito suscrito entre Bolivia y Perú de 15/06/1948.
- Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas.
- Ley N° 2492 de 02/08/2003, Código Tributario Boliviano.
- Ley N° 2976 de 04/02/2005, Ley de Capitanías de Puerto.
- Ley N° 3058 de 17/05/2005, Ley de Hidrocarburos.
- Ley N° 165 de 16/08/2011, Ley General de Transporte.
- Decreto Ley N° 14379 de 25/02/1977, Código de Comercio.
- Decreto Ley N° 12685 de 18/07/1975, Ley de Navegación Fluvial, Lacustre y Marítima y sus Reglamentos.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 5 de 83	

- Decreto Supremo N° 23513 de 22/05/1993, dispone vigencia administrativa del Acuerdo de Alcance Parcial de Promoción del Comercio entre Bolivia y Brasil (suministro de gas natural)
- Decreto Supremo N° 25724 de 31/03/2000, dispone vigencia administrativa del Acuerdo de Alcance Parcial sobre Integración Energética entre Bolivia y Argentina (AAP.PC N° 10)
- Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo N° 26910 de 03/01/2003, modificado por Decreto Supremo N° 29819 de 26/11/2008, que establece normas operativas para el ingreso y salida de contenedores.
- Decreto Supremo N° 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano.
- Decreto Supremo N° 29018 de 31/01/2007, Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos.
- Decreto Supremo N° 572 de 14/07/2010, aprueba la nómina de mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación.
- Decreto Supremo N° 2522 de 16/09/2015, sobre permisos de importación sanitarios y fitosanitarios.
- Decreto Supremo N° 28126 de 17/05/2005, norma el funcionamiento de las zonas y depósitos francos y áreas de almacenamiento otorgadas en el exterior.
- Decreto Supremo N° 2295 de 18/03/2015, modificado por Decreto Supremo N° 2357 de 13/05/2015, que establece el Procedimiento de Nacionalización de Mercancías en Frontera sobre Medios y/o Unidades de Transporte.
- Decreto Supremo N° 3073 de 01/02/2017, Reglamento Técnico a la Ley N° 165 de 16/08/2011, General de Transporte, en la modalidad de Transporte Acuático.
- Decreto Supremo N° 5211 de 28/08/2024, que crea la Ventanilla Única de Comercio Exterior de Bolivia - VUCE como instrumento de facilitación del comercio.
- Decreto Supremo N° 5206 de 28/08/2024, incorporaciones al Decreto Supremo N° 29018 de 31/01/2007 (Reglamento de Transporte de Hidrocarburos por Ductos) para instrumentar acuerdos comerciales internacionales y consolidar el sistema de transporte de gas por ductos en el Estado Plurinacional de Bolivia.
- Resolución Ministerial N° 902 del 20/08/1997, del Ministerio de Hacienda actualmente Ministerio de Economía y Finanzas Públicas que establece certificación para el ingreso de vehículos por propios medios.

IV.ALCANCE

El ámbito de aplicación del presente procedimiento comprende a las Agencias de Aduana del Exterior, Administraciones Aduaneras de Frontera, Interiores, Aeropuerto y

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-0x	
		Versión	N° de página
		1	Página 6 de 83

de Zonas Francas; las que podrán operar como aduanas de partida, de paso, ingreso, destino o salida de mercancías, según corresponda.

V.RESponsabilidades

Su ejecución y cumplimiento es responsabilidad de:

- Transportadores internacionales, según la modalidad de transporte utilizada.
- Concesionarios de Recintos Aduaneros.
- Operadores de Depósitos Transitorios.
- Concesionarios y usuarios de zonas francas.
- Importadores / consignatarios.
- Personal de la ASP-B (Agente Aduanero) con presencia en puertos de tránsito en el exterior.
- Capitanías de Puertos Fluviales.
- Servidores públicos de la Aduana Nacional.

Las Gerencias Regionales, a través de sus Administraciones de Aduana, supervisarán la correcta aplicación del presente procedimiento.

VI.SANCIONES

El incumplimiento del presente procedimiento será sancionado conforme lo establecido en la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones, el Reglamento para la Concesión de Servicios en Recintos Aduaneros, la Ley N° 1178 de 20/07/1990 sobre Administración y Control Gubernamentales y su Reglamentación, el Reglamento Interno de Personal de la Aduana Nacional y otras disposiciones de acuerdo a la conducta identificada.

VII.DEFINICIONES Y ABREVIATURAS

A. Definiciones

- Aduana de destino:** Toda oficina aduanera donde finaliza una operación de tránsito aduanero internacional.
- Aduana de ingreso:** AA por la que se registra el ingreso de medios/unidades de transporte y mercancías hacia territorio nacional, pudiendo tratarse de una aduana de frontera, fluvial o de aeropuerto.
- Aduanas de frontera:** Cumplen el control del comercio exterior, tanto en importación como en exportación de mercancías, en las fronteras del territorio nacional, en las principales vías de comunicación del país con el exterior y en aquellos lugares que se consideren estratégicos.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 7 de 83	

4. **Aduana de paso:** Toda oficina aduanera que no siendo ni la aduana de partida ni la aduana de destino, interviene en el control de una operación de tránsito aduanero.
5. **Aduana de partida:** Toda oficina aduanera donde comienza una operación de tránsito aduanero internacional.
6. **Aduana de salida:** AA por la que se registra la salida de medios/unidades de transporte y mercancías desde territorio nacional, pudiendo tratarse de una aduana de frontera, fluvial o de aeropuerto.
7. **Bill of lading:** Conocimiento de embarque, documento propio del transporte marítimo o fluvial que se utiliza en el marco de un contrato de transporte de las mercancías en un buque.
8. **Bill of lading house o hijo/nieto:** Es un documento de transporte no negociable, que no da derechos sobre la mercancía.
9. **Carga bilateral:** Carga proveniente de países de la región (Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Paraguay, Uruguay, Perú, Ecuador) en tránsito con destino final Bolivia al amparo de Acuerdos de Transporte Terrestre o Fluvial vigentes. La aduana de ingreso para este tipo de carga se halla constituida por una AA de frontera o una fluvial.
10. **Carga de ultramar:** Carga proveniente de países de ultramar con destino final Bolivia, en tránsito por puertos habilitados en el exterior. La aduana de partida para este tipo de carga se halla constituida por una Agencia Aduanera en el exterior.
11. **Carga valorada:** Para fines de transporte aéreo, se define como tal a aquella mercancía consistente en perlas, piedras preciosas, semipreciosas, metales preciosos y las manufacturas de estos metales clasificados en el capítulo 71 o 91 del Arancel Aduanero de Bolivia; billetes de banco en curso legal, cheques de viajero, títulos, acciones, cupones, estampillas, y tarjetas bancarias o de crédito listas para ser usadas y cualquier artículo que tenga un valor declarado para el transporte (flete) de USD 1.000 (un mil 00/100 dólares estadounidenses) o más por kilo bruto de peso.
12. **Caso fortuito:** Obstáculo interno atribuible al hombre, imprevisto o inevitable, relativo a las condiciones mismas en que la obligación debía ser cumplida (conmociones civiles, huelgas, bloqueos, revoluciones, asaltos, robos, otros).
13. **Certificado de Volumen y Energía:** Es el documento, físico o electrónico, que emite el Agregador del Gas en Tránsito, de manera mensual y por cada modalidad de ejecución (Producto) aplicada al transporte de gas por ductos en tránsito a tercer país, que acredita el volumen, energía y calidad del gas en tránsito recibido en el Punto de Recepción GT y entregado en el Punto de Entrega GT.
14. **Concesionario de recinto aduanero:** Persona jurídica de derecho público o privado, legalmente constituida en el Estado Plurinacional de Bolivia, facultada para prestar los servicios autorizados mediante Contrato de Concesiones.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-0x	
		Versión	Nº de página
		1	Página 8 de 83

- 15. Consolidador de Carga Internacional:** Agente de carga internacional que recibe la mercancía de varios destinatarios y contrata varios espacios o fleta medios de transporte completos, bajo responsabilidad y por cualquier sistema se obliga a transportar por sí o por otro agente, ante el propietario de la carga; asume la condición de encargado de la carga, emite el documento que debe respaldar al manifiesto de carga terrestre, la guía aérea o el conocimiento marítimo, según corresponda.
- 16. Control aduanero:** Conjunto de medidas tomadas con vistas a asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera que la AN está encargada de aplicar.
- 17. Demérito:** En el ámbito aduanero, se refiere a la disminución en la cantidad, calidad o valor de las mercancías que están bajo control aduanero. Esta disminución puede ocurrir durante el transporte, almacenamiento, manipulación o cualquier otra etapa del proceso logístico hasta que las mercancías sean despachadas definitivamente, sin que esta disminución se considere un ilícito aduanero.
- 18. Documento digitalizado:** Documento en formato portátil (Portable Document Format, PDF).
- 19. Documento de transporte:** Documento que contiene la información relativa al contrato, operación o servicio de transporte internacional y a las mercancías transportadas, emitido o registrado por el transportador internacional o su representante, según corresponda. Para efectos aduaneros, comprende los documentos de embarque y los manifiestos de carga, así como sus equivalentes o documentos complementarios establecidos en la normativa aplicable.
- 20. Documento de embarque:** Documento que respalda la emisión de un manifiesto internacional de carga y/o una declaración de tránsito aduanero, el cual una vez suscrito por el transportador internacional autorizado establece que el mismo ha tomado las mercancías bajo su responsabilidad, obligándose a transportarlas y entregarlas de conformidad con las condiciones establecidas en este documento o en el contrato de transporte correspondiente.
- 21. Desconsolidación de carga internacional:** Agente de carga internacional establecido en el lugar de destino o descarga de la mercancía, responsable de recibir el embarque consolidado de carga consignada a su nombre para desconsolidarla y comunicar a los destinatarios finales, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de la fecha de descarga de las mercancías.
- 22. Fuerza mayor:** Obstáculo externo, imprevisto o inevitable que origina una fuerza extraña al hombre, la cual impide el cumplimiento de una obligación (incendios, inundaciones y otros desastres naturales).
- 23. Manifiesto de carga:** Documento que contiene información respecto del medio de transporte, número de bultos, peso e identificación genérica de las mercancías que comprende la carga, incluida la mercancía a granel, que debe presentar todo transportador internacional a la aduana.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 9 de 83	

- 24. Medio de transporte de uso comercial habilitado:** Cualquier medio que permita el transporte de mercancías mediante tracción propia o autopropulsión.
- 25. Parte de Recepción de Mercancías (PRM):** Documento de recepción emitido por el responsable del recinto aduanero (concesionario de recinto aduanero o AA donde no exista concesionario) o por el responsable del depósito transitorio, que constituye el único documento que acredita la entrega de la carga por parte del transportador internacional en la aduana de destino de las mercancías.
- 26. Peso Bruto Vehicular (PBV):** Corresponde al peso bruto (tara) de la carrocería y chasis del medio de transporte, más la capacidad de carga útil del mismo, aplicable para vehículos automotores que se internan a territorio nacional por sus propios medios.
- 27. Precinto Aduanero:** Dispositivo físico numerado exigido por las autoridades aduaneras, que dada su naturaleza y características ofrece seguridad a las mercancías transportadas en una unidad de carga o medio de transporte.
- 28. Punto de Recepción GT:** Es el Punto de Recepción del Gas en Tránsito en el Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito, que será el punto de interconexión entre el sistema de transporte de un tercer país y el Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito.
- 29. Punto de Entrega GT:** Es el Punto de Entrega del Gas en Tránsito para su salida del Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito, que será el punto de interconexión entre éste y el sistema de transporte de un tercer país.
- 30. Registro en sistema:** Proceso por el cual la Aduana Nacional acepta y numera el manifiesto de carga mediante el Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).
- 31. Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero (SINTIA):** Sistema utilizado para el intercambio de información sobre manifiestos de carga con aduanas extranjeras de la región.
- 32. Sistema Integrado de Transporte de Gas en Tránsito:** Es el sistema de Ductos que interviene en el transporte de Gas en Tránsito, desde el Punto de Recepción GT hasta el Punto de Entrega GT.
- 33. Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA):** Sistema informático oficial de la Aduana Nacional, aprobado e implementado para la gestión de operaciones aduaneras establecidas en el presente procedimiento.
- 34. Tercer país:** Es cualquier país que no sea el país de origen ni el país de destino en un tránsito internacional.
- 35. Transbordo:** Régimen aduanero en aplicación del cual se trasladan, bajo control de una misma AA, mercancías de un medio de transporte a otro, o al mismo en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, a objeto de que continúen hasta su lugar de destino.
- 36. Transportador internacional:** Es toda persona autorizada por la autoridad nacional competente y registrada ante la Aduana Nacional, responsable de la actividad de transporte internacional para realizar las operaciones de transporte

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión N° de página
			1 Página 10 de 83

internacional de mercancías, utilizando uno o más medios de transporte de uso comercial.

37. Transportador Internacional del Gas en Tránsito: Es YPFB, debidamente autorizado por el Ente Regulador, en su calidad de Agregador del Gas en Tránsito; registrado como tal ante la Aduana Nacional.

38. Unidad de transporte de uso comercial: Los contenedores, furgones, remolques, semirremolques, vagones o plataformas de ferrocarril, barcasas o planchones, paletas, eslingas, tanques y otros elementos utilizados para el acondicionamiento de las mercancías para facilitar su transporte, susceptibles de ser remolcados y no tengan tracción propia.

B. Abreviaturas

1. **AA:** Administración Aduanera.
2. **AISC.** Auto Inicial de Sumario Contravencional
3. **AN:** Aduana Nacional.
4. **ABC:** Administradora Boliviana de Carreteras.
5. **ACI:** Área de Control Integrado.
6. **ASP-B:** Administración de Servicios Portuarios – Bolivia.
7. **ATIT:** Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur.
8. **AWB:** Guía aérea (Airway Bill).
9. **B/L:** Bill of lading.
10. **CEBAF:** Centro Binacional de Atención en Frontera.
11. **CPIC:** Carta de Porte Internacional por Carretera (Comunidad Andina).
12. **CRA:** Concesionario de Recinto Aduanero
13. **CZF:** Concesionario de Zona Franca
14. **CRT:** Carta de Porte Internacional por carretera (ATIT – Cono Sur).
15. **DAM:** Declaración de Adquisición de Mercancías.
16. **DEC:** Documento de Embarque Consolidado.
17. **DGAC:** Dirección General de Aeronáutica Civil.
18. **DGIMFLMM:** Dirección General de Intereses Marítimos, Fluviales, Lacustres y Marina Mercante.
19. **DIM:** Declaración de Mercancías de Importación.
20. **DTAI:** Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (Comunidad Andina).
21. **DPU-B:** Documento Portuario Único Boliviano.
22. **DZFI:** Declaración de Zona Franca de Ingreso.
23. **GT:** Gas en Tránsito
24. **GUS:** Gas de uso en Sistema
25. **HAWB:** Guía aérea hija o house (House Airway Bill).
26. **IATA:** Asociación Internacional de Transporte Aéreo (International Air Transport Association).
27. **LGA:** Ley General de Aduanas.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código	
			GNN-PA-0x	
			Versión	N° de página
			1	Página 11 de 83

- 28. MAC:** Manifiesto aéreo de carga.
29. MAWB: Guía aérea master (Master Airway Bill).
30. MCC: Manifiesto de carga consolidada.
31. MCI: Manifiesto de Carga Internacional (Comunidad Andina).
32. MMC: Manifiesto Marítimo de Carga.
33. MIC/DTA: Manifiesto Internacional de Carga / Declaración de Tránsito Aduanero (ATIT – Cono Sur).
34. MIF: Manifiesto por Instalaciones Fijas
35. NIA: Número de Identificación de Aduana.
36. NIT: Número de Identificación Tributaria.
37. ODT: Operador de Depósito Transitorio.
38. OEA: Operador Económico Autorizado.
39. PBV: Peso Bruto Vehicular.
40. PIA: Punto de Inspección Aduanero.
41. PRC: Parte de Recepción Consolidado.
42. PRM: Parte de Recepción de Mercancías.
43. RLGA: Reglamento a la Ley General de Aduanas.
44. SINTIA: Sistema Informático de Tránsito Internacional Aduanero.
45. SUMA: Sistema Único de Modernización Aduanera.
46. TIF/DTA: Transporte Internacional por Ferrocarril Conocimiento – Carta de Porte Internacional / Declaración de Tránsito Aduanero Internacional.
47. VUCE: Ventanilla Única de Comercio Exterior.

VIII. DIRECTRICES GENERALES

1. Formalidades previas

- 1.1 Los operadores, medios y unidades de transporte de uso comercial deberán estar registrados y habilitados en el Padrón de Operadores de la AN. Asimismo, los usuarios que registren documentos deberán contar con un certificado para firma digital.
 1.2 El transportador internacional es responsable de la información consignada en los documentos de transporte, debiendo verificar su consistencia antes de su transmisión mediante el SUMA.
 1.3 Los documentos de transporte requeridos, según la modalidad de transporte empleada, se encuentran detallados a continuación:

Modalidad de transporte	Documento de Embarque	Manifiesto de Carga
Carretero	CRT - Carta de Porte Internacional por carretera (ATIT)	MIC/DTA - Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero (ATIT)

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			Nº de página
			1
			Página 12 de 83

	CPIC - Carta de Porte Internacional por carretera (Comunidad Andina)	MCI - Manifiesto de Carga Internacional DTAI Declaración de Tránsito Aduanero Internacional (Comunidad Andina)
Ferroviario	TIF/DTA - Conocimiento Carta de Porte Internacional/Declaración de Tránsito Aduanero (ATIT)	Boletín de tren de intercambio
Fluvial	Conocimiento de Embarque Fluvial (Bill of Lading).	MIC/DTA Fluvial - Manifiesto Internacional de Carga/Declaración de Tránsito Aduanero
Aéreo	AWB - Airway bill o Guía aérea (IATA)	MAC - Manifiesto Aéreo de Carga
Marítimo	B/L - Bill of Lading o Conocimiento de Embarque Marítimo	MMC - Manifiesto Marítimo de Carga
Multimodal	Documento de Embarque Multimodal	Manifiesto de Carga según la o las modalidades de transporte a ser empleadas

1.4 El transportador internacional no está obligado a realizar el pago por contravenciones aduaneras establecidas para otros operadores de comercio exterior o el pago por servicios otorgados por los CRA u otros pagos que corresponden a otros operadores de comercio exterior.

2. Presentación de autorizaciones previas, permisos u otros

2.1 Los documentos para el tránsito aduanero deben presentarse electrónicamente a través del SUMA, incluyendo cualquier documentación adicional requerida, eliminando la necesidad de su presentación física.

2.2 Para autorizar el tránsito aduanero o el ingreso de mercancías sujetas a autorizaciones previas o permisos, el transportador internacional deberá exigir al destinatario el documento emitido por la autoridad competente y adjuntarlo digitalmente al manifiesto de carga.

2.3 Los documentos de soporte digitalizados deberán ser fieles, íntegros y legibles, incluyendo anverso y reverso. Los documentos ilegibles, incompletos o incorrectos se considerarán no presentados y deberán subsanarse hasta el siguiente día hábil, sin perjuicio de las sanciones aplicables al transportador internacional. No será necesaria su presentación física ante la AA.

2.4 Se considerarán presentados aquellos documentos soporte que sean generados a través del SUMA o a través de la VUCE; mismos que deben ser consignados en el documento de transporte y no requerirán ser presentados digital o físicamente.

2.5 De conformidad con el Artículo 119º del RLGA, el transportador internacional deberá prever que la Autorización Previa se encuentre vigente hasta la autorización del tránsito aduanero, siendo responsabilidad del importador

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
			1 Página 13 de 83

gestionar la ampliación o una nueva Autorización Previa ante la entidad competente.

- 2.6 La prosecución de trámites de tránsitos aduaneros con Autorizaciones Previas vencidas en AA de paso o de destino, será autorizada por la AA siempre y cuando el tránsito aduanero provenga de una Agencia Aduanera en el exterior o de una AA de ingreso y la Autorización Previa haya estado vigente al momento de la autorización de inicio de tránsito.

3. Ingreso de vehículos por propios medios

- 3.1 El ingreso de vehículos automotores por propios medios destinados a la importación para el consumo deberá realizarse sin portar mercancías, conforme al Artículo 86° del RLGA, el que se aplicará también para vehículos automotores destinados al régimen de admisión temporal para reexportación en el mismo estado.
- 3.2 La documentación requerida para el ingreso de vehículos automotores por propios medios según el Peso Bruto Vehicular (PBV) de los mismos es la siguiente:

Peso Bruto Vehicular (PBV)	Resolución Aduana de Destino	Garantía	Manifiesto Internacional de Carga	Carta de Porte	Certificación ABC
Inferior a 12 Ton.	SI	SI	SI	NO	SI
Entre 12 y 20 Ton.	SI	SI	SI	NO	NO
Superior a 20 Ton.	NO	NO	SI	SI	NO

- 3.3 Para el caso de donaciones destinadas al sector público, no será requerida la Certificación de la Administradora Boliviana de Carreteras (ABC) que acredite la imposibilidad de transporte o traslado de los vehículos sobre plancha o camión.

4. Transporte de vehículos sujetos a nacionalización

- 4.1 El transportador internacional debe verificar que los vehículos automotores consignados en el documento de embarque no estén prohibidos de importación conforme a la normativa vigente.
- 4.2 Los documentos de embarque para vehículos destinados al territorio nacional deben registrarse en el SUMA con el tipo de carga "VEH – CARGA VEHÍCULOS", dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la fecha de emisión del documento de embarque.

5. Ingreso de unidades de transporte sujetas a nacionalización

- 5.1 Las unidades de transporte detalladas en el Artículo 67 de la LGA (contenedores, furgones, remolques, semirremolques, vagones o plataformas

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión N° de página
			1 Página 14 de 83

de ferrocarril y otros) destinadas a ser nacionalizadas, deberán ingresar declaradas en su condición de mercancías al amparo de un manifiesto de carga, a objeto de someterse al régimen de importación para el consumo una vez arribadas a la AA de destino y recibidas en el depósito aduanero, cumpliendo las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.

5.2 Los transportadores internacionales no podrán iniciar tránsito aduanero cuando transporten otras mercancías sujetas a nacionalización sobre unidades de transporte consistentes en remolques o semirremolques.

6. Endoso de documentos de embarque

6.1 Los conocimientos de embarque o B/L que sean negociables, deberán consignar la leyenda “A la orden de” o “Negociable” en la casilla del consignatario.

6.2 El endoso parcial de un conocimiento de embarque o B/L será considerado nulo.

6.3 En los endosos por venta, el importador deberá proporcionar al transportador internacional la factura de venta que respalde la última transacción de venta sucesiva o reventa de mercancías no nacionalizadas situadas en territorio nacional o en el extranjero. Los vendedores con domicilio en el extranjero presentarán el documento equivalente a la factura emitido en su país.

6.4 Los endosos en cobranza o garantía no requieren factura de venta.

7. Formalidades para el registro de documentos de embarque

7.1 De forma previa al registro del documento de embarque, el transportador internacional deberá requerir al importador la siguiente información:

- El número de DAM, salvo las excepciones previstas en el Procedimiento del Régimen de Importación para el Consumo, en cuyo caso deberá requerir la Autorización Previa, de corresponder. En el caso de vehículos de un mismo importador amparados por distintas DAM, se utilizará una DAM agrupada y un solo documento de embarque.
- El número de la DIM en caso de despacho anticipado.
- MCC para mercancía consolidada, para carga transportada por vía terrestre y fluvial.
- DZFI en caso de mercancía destinada a zona franca en territorio nacional.
- Para el menaje doméstico, se deberá presentar la Declaración Jurada autorizada por el Consulado del país de procedencia del consignatario. El transportador internacional registrará en el documento de embarque el

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE				Código
					GNN-PA-0x
					Versión
					Nº de página
					1
					Página 15 de 83

mismo tipo y número de documento consignado en la Declaración Jurada para Menaje Doméstico. Cuando el menaje sea transportado junto con un vehículo u otra mercancía sujeta a DIM individual, deberá emitirse un documento de embarque independiente para cada mercancía.

f. FICP para gasolinas, diésel y petróleo con destino a depósito transitorio

7.2 Para la autorización del tránsito aduanero o ingreso a territorio nacional de mercancías reguladas según normativa específica, el transportador internacional deberá exigir al destinatario el documento emitido por la autoridad competente (como ser Permiso sanitario o fitosanitario, o Autorización Previa) para su presentación digital adjunto al manifiesto de carga.

8. Documentos requeridos para el registro del Manifiesto de Carga

Los documentos soporte requeridos para el registro del manifiesto de carga en el SUMA, están definidos en función a la modalidad de transporte utilizada, conforme a lo siguiente:

DOCUMENTOS SOPORTE	MODALIDAD DE TRANSPORTE				PRESENTACIÓN	
	Carretero	Férreo	Fluvial	Aéreo	Digital	Físico
DAM o MCC o DZFI	X	X	X	-	SI	NO
CRT o CPIC	X	-	-	-	SI	SI
TIF/DTA	-	X	-	-	SI	NO
Guía aérea	-	-	-	X	NO	SI
Conocimiento de embarque (B/L)	-	-	X	-	SI	NO
Lista de empaque (*)	X	X	X	-	SI	NO
Autorización previa (**)	X	X	X	-	SI	NO
DPU-B (***)	X	-	-	-	NO	SI
DIM (****)	X	-	-	-	SI	NO

(*) Exigible cuando la mercancía sea heterogénea.

(**) Exigible cuando la mercancía requiera autorización previa.

(***) Exigible cuando la carga provenga de una Agencia Aduanera en el exterior o puertos donde ASP-B presta servicios portuarios.

(****) Exigible cuando la mercancía esté sujeta a un despacho anticipado.

9. Registro del Manifiesto de Carga

9.1 El ingreso de mercancías a territorio nacional deberá realizarse al amparo de un manifiesto de carga presentado por un transportador internacional habilitado ante la autoridad competente y registrado como operador de comercio exterior ante la AN.

9.2 El registro del manifiesto de carga en el SUMA deberá ser realizado por el transportador internacional para todas las modalidades de transporte con el número de trámite asignado por el SUMA de acuerdo al siguiente formato:

MX-YYYY-AAA-NNNNNNNN

Dónde:

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			Nº de página
			1
			Página 16 de 83

MX: Se empleará el prefijo MI para manifiesto de ingreso y MT para manifiesto de tránsito a tercer país.
 YYYY: Gestión o año
 AAA: Código de aduana del trámite
 NNNNNN: Número correlativo anual a nivel nacional

9.3 Adicionalmente, para la carga proveniente de ultramar en tránsito por una Agencia Aduanera en el exterior, el número de manifiesto a ser consignado en la casilla 4 del formato impreso del MIC/DTA se generará a través del SUMA, conforme el siguiente formato:

YYPPNNNNNC

Dónde:
 YY: Dos últimos dígitos de la gestión.
 PP: Código del país de la aduana que autoriza la partida del tránsito.
 NNNNNN: Número correlativo anual a nivel nacional.
 C: Dígito verificador.

9.4 Una vez registrado el manifiesto de carga en el SUMA y presentado el mismo ante la AA, ésta, a través del SUMA, aceptará dicho manifiesto de carga (previa verificación de datos) y autorizará el inicio del tránsito aduanero (cuando la AA de destino corresponda a otra AA diferente a la AA donde se registró el manifiesto de carga).

10. Transporte terrestre carretero

10.1 Porteo de carga

10.1.1 En aplicación a lo establecido en el Artículo 55 de la LGA, el transportador internacional carretero, realizará el servicio de transporte internacional ya sea directamente o mediante la autorización de medios de transporte pertenecientes a terceros igualmente autorizados (porteo), registrando esta operación a través del SUMA. En estos casos, el transportador internacional carretero principal asumirá la responsabilidad de los hechos cometidos por los terceros que hubiese subcontratado.

10.1.2 Para el caso de transportadores internacionales carreteros extranjeros habilitados con permiso ocasional, sólo podrán realizar el porteo a otra empresa extranjera de transporte autorizada con permiso complementario, no pudiendo realizar esta operación entre empresas extranjeras habilitadas con permiso ocasional.

10.2 Empresas de transporte con permiso ocasional

De conformidad al Apéndice 5 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre del Cono Sur (ATIT), la cantidad de viajes a realizar por una empresa

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-0x	
		Versión	N° de página
		1	Página 17 de 83

de transporte internacional de carga extranjera con permiso ocasional, se enmarca a lo establecido en el documento de autorización emitido por la autoridad competente del país de origen.

10.3 Medios y unidades de transporte sin carga o lastre

10.3.1 El transportador internacional carretero deberá realizar el registro del manifiesto de carga en lastre en el SUMA, para el ingreso o salida de medios y/o unidades de transporte sin carga o que transporten contenedores vacíos desde o hacia territorio nacional.

10.3.2 El ingreso de medios y/o unidades de transporte en lastre (vacíos) con destino a tercer país deberá ser realizado al amparo de un manifiesto de carga con la asignación de ruta y plazo desde la AA de ingreso hacia a la AA de salida.

10.3.3 El incumplimiento al plazo asignado generará sanciones aplicables conforme lo establecido en la Clasificación de contravenciones aduaneras y graduación de sanciones

10.4 Restricciones

10.4.1 Para la mercancía que ingrese vía carretera y que se encuentre prohibida de importación, no se permitirá su ingreso a territorio nacional y se comunicará al transportador internacional que debe retornar al país de origen. En caso de las Agencias Aduaneras en el Exterior se rechazará inmediatamente la solicitud.

10.4.2 El transportador internacional deberá registrar el manifiesto de carga en el SUMA, antes de su ingreso a territorio nacional, asociando uno o más documentos de embarque al mismo, de acuerdo a las siguientes condiciones

- Para aplicar el despacho abreviado o la modalidad de despacho anticipado, deberá elaborar un manifiesto de carga con un solo documento de embarque; excepto para las modalidades de transporte aéreo, férreo y fluvial.
- Para aplicar el régimen de depósito de aduana, todos los documentos de embarque asociados al manifiesto de carga deberán aplicar la misma modalidad de despacho.
- En caso de menaje doméstico, el transportador internacional deberá registrar en el documento de embarque el mismo tipo y número de documento del consignatario que se registró en la Declaración Jurada. Si el menaje se transporta junto con un vehículo u otra mercancía que requiera una DIM individual, deberá emitir documentos de embarque separados.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 18 de 83	

10.5 Tipo de embalaje pallet

- 10.5.1 Las mercancías destinadas a Bolivia que sean transportadas acondicionadas en pallets, deberán contar obligatoriamente con una lista de empaque en la que se detalle el tipo y cantidad de bultos agrupados en cada paleta (pallet), a fin de posibilitar el registro de los bultos en el documento de embarque y en el manifiesto de carga, y facilitar el control de las mercancías a ser entregadas en las aduanas de destino.
- 10.5.2 Cuando la carga provenga de una Agencia Aduanera en el exterior y el conocimiento de embarque o B/L consigne como tipo de embalaje “paleta o pallet”, el transportador internacional deberá registrar el documento de embarque y el manifiesto de carga en el SUMA con el mismo tipo de embalaje consignado en el conocimiento de embarque o B/L. En estos casos, en la AA de destino, el CRA deberá realizar la desagrupación de los bultos contenidos en cada paleta considerando la información de la lista de empaque y emitir el PRM con base al tipo y cantidad de bultos efectivamente recepcionados.
- 10.5.3 Para la carga bilateral que ingrese por una AA de frontera y en el manifiesto de carga se consigne como tipo de embalaje “paletas o pallets”, con base a la información contenida en la lista de empaque el transportador internacional deberá registrar en el SUMA el tipo y cantidad de bultos contenidos en las “paletas o pallets” declaradas en el manifiesto de carga.

10.6 Registro de Documentos de Embarque y Manifiestos carreteros

- 10.6.1 El documento de embarque (CRT) y el manifiesto de carga (MIC/DTA) requeridos para la carga de ultramar que inicie su tránsito en una Agencia de Aduana del Exterior, deberán ser emitidos e impresos por el transportador internacional a través del SUMA.
- 10.6.2 El documento de embarque (CRT o CPIC) y el manifiesto de carga (MIC/DTA o MCI DTAI) de carga bilateral que inicie su tránsito en una aduana de partida extranjera, deberán ser transcritos y registrados por el transportador internacional en el SUMA. Para ello, el transportador internacional deberá consignar en el SUMA el número de manifiesto de carga asignado por la aduana de partida extranjera del país en el que se originó el tránsito aduanero internacional.
- 10.6.3 En caso de contar con el intercambio de información mediante el SINTIA con la aduana del país vecino en el que se inicia el tránsito aduanero, el transportador internacional a través del SUMA recuperará la información del manifiesto de carga, consignando el número de manifiesto de carga

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 19 de 83	

asignado por la aduana de partida del país emisor, debiendo verificar y complementar la información requerida.

10.6.4 Para el caso de carga proveniente de países vecinos que cuenten con la transmisión del manifiesto de carga completa a través del SINTIA, la AA podrá registrar de forma automática el manifiesto de carga, previo registro del documento de embarque (CRT) en el SUMA por parte del transportador internacional.

11. Transporte terrestre ferroviario

11.1 Registro de TIF/DTA

11.1.1 El transportador internacional ferroviario habilitado deberá registrar el TIF/DTA en el SUMA con el número de documento asociado al mismo, conforme lo señalado en la Sección VIII, Numeral 7.1, proporcionado por el importador/consignatario o el destinatario, detallando el itinerario de la ruta.

11.1.2 El TIF/DTA de carga de ultramar que inicie su tránsito aduanero en una Agencia de Aduana del Exterior, deberá ser emitido e impreso por el transportador internacional ferroviario a través del SUMA.

11.1.3 El TIF/DTA de carga bilateral que inicie su tránsito aduanero en una aduana de partida extranjera, deberá ser registrado por el transportador internacional ferroviario en el SUMA, en base al TIF/DTA autorizado por la aduana del país extranjero en la que se inició el tránsito aduanero.

11.1.4 Las mercancías consignadas en el TIF/DTA que ampare el tránsito aduanero de mercancías destinadas a un mismo importador/consignatario, podrán transportarse en uno o más vagones férreos de ser necesario. Asimismo, en un mismo vagón podrán ser transportadas mercancías de diferentes consignatarios siempre que cada una cuente de forma individual con su respectivo TIF/DTA como documento de embarque.

11.2 Registro de Boletín de Tren

11.2.1 El Boletín de Tren cumplirá la función de manifiesto de carga para las mercancías transportadas por vía férrea.

11.2.2 El transportador internacional ferroviario deberá registrar el Boletín de Tren en el SUMA, asociando uno o más TIF/DTA al mismo.

11.2.3 De conformidad a lo establecido en el inciso a) del Artículo 84° del RLGA, el Boletín de Tren deberá ser presentado para el transporte férreo al ingreso y salida del territorio nacional.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-0x	
		Versión	Nº de página
		1	Página 20 de 83

11.3 Intercambio de vagones en frontera

- 11.3.1 Las locomotoras de empresas ferroviarias de países limítrofes podrán ingresar hasta la estación ferroviaria fronteriza en la que se realizará la operación de intercambio de vagones al amparo del Boletín de Tren de Intercambio (BTI) conforme a lo establecido en el Artículo 84 del RLGA.
- 11.3.2 El personal de tripulación (Maquinista y Auxiliar) deberá ingresar con los implementos estrictamente necesarios para realizar dicha operación (ropa de trabajo, abrigo, etc.), no pudiendo transportar alimentos.
- 11.3.3 En las cabinas de las locomotoras solamente se podrá transportar las herramientas necesarias para la operación de intercambio (radio u otros dispositivos para comunicación, herramientas, cuadernos, documentos, etc.), no encontrándose permitido transportar ningún tipo de mercancías.
- 11.3.4 Los transportadores internacionales ferroviarios, en cumplimiento de acuerdos o convenios establecidos con empresas ferroviarias de países limítrofes, podrán realizar las operaciones de intercambio de vagones en frontera de acuerdo a lo siguiente:
- Salida de vagones con mercancías de Exportación / Ingreso de vagones con mercancías de Importación;
 - Salida de vagones con mercancías de Exportación / Ingreso de vagones sin mercancías;
 - Salida de vagones sin mercancías / Ingreso de vagones con mercancías de Importación;
 - Salida de vagones sin mercancías / Ingreso de vagones sin mercancías.
- 11.3.5 Según corresponda a una de las operaciones descritas en el párrafo anterior, a efectos de aplicar el control aduanero, el transportador internacional ferroviario deberá registrar la siguiente información de los vagones que conforman el convoy:
- En el Boletín de Tren: Datos de la locomotora (medio de transporte) y de los vagones (unidades de transporte) que conforman el convoy incluyendo Número de vagón y la información asociada a cada vagón (Nº TIF/DTA, Mercancías, Remitente, Consignatario, Peso, etc.)
 - En el TIF/DTA, en el campo establecido para los datos de los vagones: Números de vagones que conforman el convoy.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código	
			GNN-PA-0x	
			Versión	N° de página
			1	Página 21 de 83

- c. La salida e ingreso, desde y hacia territorio nacional, de mercancías transportadas en vagones del transportador internacional ferroviario, deberá realizarse cumpliendo los requisitos y formalidades establecidos en la normativa vigente aplicable para la Exportación e Importación de mercancías.

11.3.6 La AA de Frontera considerará los siguientes aspectos como parte del control aduanero a ser aplicado a la operación:

- a. Las mercancías de importación o exportación deberán estar amparadas en el Boletín de Tren a y en el TIF/DTA.
- b. En caso de importación o exportación, las mercancías deberán contar con los certificados o autorizaciones requeridos para el ingreso o salida de mercancías hacia o desde territorio nacional, según corresponda.
- c. Se deberá realizar la revisión de los vagones y de las locomotoras, debiendo verificar que no ingresen o salgan mercancías que no se encuentren consignadas en el TIF/DTA y en el Boletín de Tren.

12. Transporte aéreo

Las formalidades para las operaciones de transporte aéreo se realizarán conforme a lo establecido en la Sección IX, Literal G del presente Procedimiento.

13. Transporte fluvial

Las formalidades para las operaciones de transporte fluvial se realizarán conforme a lo establecido en la Sección IX, Literal H del presente Procedimiento.

14. Carga consolidada

14.1 Aspectos generales

- 14.1.1 La empresa de consolidación y desconsolidación de carga será responsable de la carga consolidada desde el momento en que la recibe en territorio extranjero hasta que la entrega en territorio nacional en el lugar pactado o convenido en el documento de embarque house o hijo.
- 14.1.2 La empresa de consolidación y desconsolidación de carga deberá registrar en el SUMA la información de todos los documentos de embarque hijos y/o nietos emitidos para el transporte de la carga, en el documento denominado DEC. Asimismo, deberá adjuntar el documento digitalizado del (los) documento (s) de embarque house o hijo (s).

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 22 de 83	

- 14.1.3 La empresa de consolidación y desconsolidación de carga deberá registrar un MCC en el SUMA, a fin de realizar la agrupación de los DEC.
- 14.1.4 El MCC contendrá el detalle de todos los DEC bajo una misma modalidad de transporte y destino que amparen la carga consolidada de importación.
- 14.1.5 La mercancía consolidada debe ser desconsolidada en la AA de destino. Excepcionalmente, por fuerza mayor debidamente justificada y autorizada (Exceso de peso permitido, mercancía prohibida u otros), podrá desconsolidarse en puertos de tránsito o antes del inicio del tránsito hacia Bolivia, previa autorización de la Aduana de partida y respaldo mediante Informe Técnico y Formulario de Desconsolidación.
- 14.1.6 El consolidador o desconsolidador autorizado que desconsolide la mercancía en el puerto de tránsito, deberá estar habilitado en el padrón de operadores de comercio exterior de la AN.
- 14.1.7 La desconsolidación de las cargas deberá efectuarse bajo control y supervisión de la AA de destino, dejando constancia en el MCC.

14.2 Carga consolidada transportada por vía terrestre o fluvial

- 14.2.1 Para el registro del DEC en el SUMA, la empresa de consolidación y desconsolidación de carga deberá contar con una DAM aceptada por cada documento de embarque hijo, salvo aquellos casos en los que se encuentre exceptuada conforme a la norma reglamentaria del régimen de importación para el consumo vigente.
- 14.2.2 La empresa de consolidación y desconsolidación de carga deberá registrar el o los DEC y el MCC en el SUMA. Posteriormente, deberá proporcionar al transportador internacional el número de MCC para el registro de la carta porte (terrestre) o conocimiento de embarque (fluvial), según la modalidad de transporte empleada.
- 14.2.3 Una vez recepcionada la carga consolidada en la AA de destino mediante la emisión del PRC, la empresa de consolidación y desconsolidación de carga deberá realizar la desconsolidación documental y física de la carga según lo declarado en cada uno de los documentos de embarque hijos emitidos, conforme a la norma reglamentaria para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.
- 14.2.4 Efectuada la desconsolidación, la carga que corresponda a otra AA de destino, según el documento de embarque hijo, podrá ser sujeta de un transbordo indirecto para la continuación del tránsito aduanero respectivo

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 23 de 83	

14.3 Carga consolidada transportada por vía aérea

- 14.3.1 Para el registro del DEC en el SUMA, la empresa de consolidación y desconsolidación de carga deberá contar con una DAM aceptada por cada documento de embarque hijo, salvo aquellos casos en los que se encuentre exceptuada conforme a la norma reglamentaria del régimen de importación para el consumo vigente.
- 14.3.2 La empresa de consolidación y desconsolidación de carga deberá registrar el DEC en el SUMA, en base a la información contenida en la(s) guía(s) aérea(s) house o hijas (HAWB).
- 14.3.3 Una vez arribada y recepcionada la carga, la empresa de consolidación y desconsolidación de carga, a través del SUMA, deberá buscar e identificar el PRC emitido por el concesionario de recinto aduanero en base al número de la guía aérea master.
- 14.3.4 Una vez arribada y recepcionada la carga, la empresa de consolidación y desconsolidación de carga deberá elaborar, registrar y firmar digitalmente el MCC en el SUMA.
- 14.3.5 El MCC deberá contener la información de la(s) guía(s) aérea(s) hija(s) de la carga que arribó efectivamente; consignando, de ser necesario, la cantidad de bultos y peso de la carga que hubiese arribado de forma parcial.
- 14.3.6 La empresa de consolidación y desconsolidación de carga deberá consignar en el MCC el número del PRC y de la guía aérea master. Asimismo, deberá adjuntar el documento digitalizado de la guía aérea master y del manifiesto emitido por el consolidador en origen.

15. Transporte de gas por ductos a tercer país

Las formalidades para las operaciones de tránsito de gas por ductos a tercer país se realizarán conforme a lo establecido en la Sección IX, Literal K del presente Procedimiento.

16. Tránsito aduanero

- 16.1 El tránsito aduanero se inicia con la asignación de ruta y plazo por parte de la AA de partida o de ingreso, según corresponda; concluyendo con el arribo de la carga, el medio y/o unidad de transporte y la presentación del manifiesto de carga en la AA de destino (para carga destinada a Bolivia) o en la AA de salida (para carga destinada a un tercer país); en las que se procederá a la emisión del PRM o del Certificado de Salida, respectivamente.
- 16.2 Para las modalidades de transporte terrestre y fluvial, el transportador internacional deberá previamente cumplir con las formalidades establecidas

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 24 de 83	

para el tránsito aduanero ante la Aduana del país del cual provienen las mercancías, así como los medios y/o unidades de transporte.

16.3 Los medios de transporte internacional extranjeros podrán permanecer dentro del territorio nacional por el tiempo establecido en la normativa específica o trato de reciprocidad con países de la región al amparo de acuerdos de transporte internacional vigentes. Los medios y unidades de transporte internacional extranjeros que sobrepasen el plazo de permanencia permitido serán sujetos a las sanciones aplicables en el marco de reciprocidad establecido en acuerdos internacionales bilaterales o multilaterales.

16.4 Para la modalidad de transporte carretero, las unidades de transporte extranjeras en las que se realiza el tránsito aduanero de mercancías, ingresarán temporalmente a territorio nacional conforme al Artículo 69 de la LGA.

17. Pesaje de medios de transporte

17.1 Si la aduana de partida o ingreso (frontera) cuenta con una balanza habilitada, los medios y/o unidades de transporte cargados deberán ser pesados de manera obligatoria. En caso de que la AA no cuente con balanzas se considerará el pesaje registrado en el ACI, CEBAF o CEFRO.

17.2 El pesaje deberá realizarse de manera obligatoria en las AA de destino, al momento del arribo y conclusión del tránsito aduanero; excepto para los despachos anticipados asignados a canal verde y para mercancías destinadas a Depósitos Transitorios que cuenten con balanzas habilitadas o Depósitos transitorios para combustible o petróleo crudo.

17.3 Para el caso de mercancías sobredimensionadas que por su naturaleza no puedan ser pesadas, por casos de fuerza mayor o contingencias que no permitan realizar el pesaje o cuando no exista balanza previa comunicación por parte del CRA, la AA deberá considerar el peso documental consignado en el manifiesto de carga.

18. Precintado

18.1 El precintado y aplicación de medidas de seguridad a la carga será aplicado antes de iniciar el tránsito aduanero conforme lo establecido para la modalidad de transporte carretero en la norma Reglamentaria para el Uso de Precintos Aduaneros y Otras Medidas de Seguridad de la Carga vigente.

18.2 Los medios y/o unidades que transporten mercancías sujetas al régimen de tránsito aduanero que no se encuentren en un contenedor, deberán ser asegurados por el transportador mediante un cable acerado firmemente colocado a la cubierta de la carga (carpa o lona), siempre y cuando la

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 25 de 83	

naturaleza de las mercancías o sus embalajes lo requieran y permitan, debiendo ser precintados por el CRA o la AA cuando no exista CRA.

Para estos casos, la cubierta de la carga, el cable acerado, así como sus extremos (ojales), deberán encontrarse en buen estado de mantenimiento y no mostrar signos de roturas, soldaduras, resquebrajamiento, desmontaje de ojales de manera manual u otras irregularidades, situación que será verificada por la AA que autorizará el inicio de la operación de tránsito aduanero, la cual podrá aplicar precintos adicionales o instruir al transportador internacional el cambio de la carpa y cable acerado, de ser necesario para el aseguramiento de la carga.

En caso de observarse que la carpa tiene refuerzos aplicados por vulcanización, esto será registrado por la AA de partida o ingreso en el SUMA.

18.3 Si durante el tránsito aduanero los precintos colocados, la cubierta de la carga o el cable acerado sufrieran daños por situaciones ajenas al transportador internacional, robo o cambios físicos de las mercancías, éste deberá informar sobre el inconveniente a la AA o PIA más próximo a su ubicación, así como a la AA de destino, esta comunicación deberá ser dentro del plazo autorizado para el tránsito aduanero, aplicándose lo siguiente:

- a. La AA más próxima verificará los daños reportados por el transportador internacional y, de corresponder, realizará el colocado de nuevos precintos al medio y/o unidad de transporte para asegurar la carga.
- b. Cuando no exista una AA cercana, el transportador internacional comunicará el inconveniente al Centro de Monitoreo y Vigilancia de la Aduana Nacional, al número de celular +591 67011661, instancia que señalará al transportador el PIA más próximo a su ubicación al que pueda acudir para solicitar el colocado de precintos aduaneros.
- c. El servidor público del PIA de la AN, está facultado para identificar el inconveniente con los precintos y aplicará nuevos precintos para asegurar la carga hasta la conclusión del tránsito aduanero. Por ningún motivo el personal del PIA verificará o manipulará las mercancías, limitándose a la aplicación de nuevos precintos.
- d. En ambos casos se deberá registrar de manera manuscrita las observaciones, así como la numeración de los precintos en el reverso de todas las copias del manifiesto de carga físico, de la siguiente manera:

AA o PIA : Ej. Tambo Quemado o Yacuses.

Fecha y hora : Ej. 23/04/2026 08:30.

Identificación de precintos dañados con números: Ej. AN987654.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			N° de página
			1
			Página 26 de 83

Aplicación de precintos nuevos: Ej. AN123456, AN234567.
(Firma y sello del técnico aduanero de la AA o del técnico en Control PIA).

19. Habilitación excepcional de transportador como importador

El transportador internacional boliviano no podrá registrar ni presentar en el SUMA un manifiesto de carga en el cual figure como consignatario de las mercancías; salvo que se encuentre habilitado como importador de forma excepcional, conforme lo establecido en el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior en vigencia.

20. Controles no intrusivos

La AA de partida o ingreso realizará el control no intrusivo de los medios de transporte de acuerdo norma reglamentaria para el control no intrusivos vigente, con excepción de aquellas AA que no cuenten con escáner. No se realizará el control no intrusivo durante el tránsito aduanero.

21. Beneficios OEA

Los trámites correspondientes a transportadores internacionales y/o importadores que cuenten con la certificación OEA vigente, tendrán prioridad en la atención por parte de las AA o Agencias de Aduana del Exterior, otorgándose a dichos operadores los beneficios de simplificación y agilización establecidos en la normativa vigente.

IX. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADUANERO

A. INICIO DE TRÁNSITO EN AGENCIAS DE ADUANA DEL EXTERIOR

i. Directrices de procedimiento

- Conforme a lo establecido en el Artículo 92° del RLGA, el transporte de carga proveniente de países de ultramar destinada a Bolivia en tránsito por puertos en el extranjero, será realizado exclusivamente a través de un transportador internacional boliviano autorizado por el organismo nacional competente y registrado ante la AN.
- Para la carga de ultramar en tránsito hacia Bolivia que arribe al Puerto de Matarani (Perú), las líneas navieras, sus agencias marítimas o la Agencia de Aduana del Exterior, según corresponda, deben registrar en el SUMA la información del manifiesto marítimo de carga y de los conocimientos de embarque (B/L) de la carga en tránsito a Bolivia, previo a la elaboración del documento de embarque carretero.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 27 de 83	

3. Para carga proveniente de países de ultramar en tránsito por puertos de Chile, habilitados en el marco del Tratado de Paz y Amistad de 1904, el transportador internacional deberá cumplir con todas las formalidades establecidas para la planificación del carguío en el Centro de Información y Coordinación (CIC) del Sistema Integrado de Tránsito (SIT), debiendo presentar el manifiesto de carga registrado en el SUMA ante la ASP-B para programar el carguío.

Finalizado el carguío de las mercancías a granel, descontenerizadas o sobredimensionadas, a través del SUMA, el transportador internacional podrá corregir el peso y cantidad del documento de embarque; y la Agencia de Aduana del Exterior procederá a la corrección del manifiesto de carga autorizado, previo a la salida de puerto.

4. La autorización de inicio del tránsito aduanero carretero a través de la Agencia de Aduana del Exterior Matarani - Perú, se realizará con la presentación de CRT y MIC/DTA, presentados una vez concluida la operación de carguío o de manera anticipada y/o información proporcionada por el concesionario de Puerto Matarani de la salida efectiva de la unidad de transporte de sus instalaciones.
5. En casos debidamente justificados y a solicitud escrita del consignatario, la Agencia Exterior de Arica mediante Resolución Administrativa expresa podrá autorizar el traslado de mercancías desde el puerto a recintos extraportuarios.

ii. Descripción de actividades

1. Inicio de Tránsito en Agencia Exterior Arica

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Elaboración y registro del Documento de Embarque	Transportador Internacional	1.1. Elabora el documento de embarque terrestre de acuerdo al modo de transporte en el SUMA, con base a la información del conocimiento de embarque marítimo y conforme al Instructivo de llenado, vinculando uno de los documentos señalados en la Sección VIII, numeral 7 del presente Procedimiento. 1.2. Registra la información de los documentos anexos, considerando lo siguiente: a. Los documentos digitalizados se recuperan del documento asociado. b. Para las excepciones de registro de la DAM, se deberá consignar la autorización previa, de corresponder. c. Se debe registrar el número de DPU-B de recepción, exceptuando los casos en que la mercancía se despacha desde un recinto extraportuario. 1.3. Cuando transporte un contenedor o más, identifica cada uno ingresando el número de contenedor y sus respectivos datos. 1.4. Revisa el correcto llenado del documento de embarque y los documentos digitalizados adjuntos al mismo. De existir alguna observación corrige el mismo o reemplaza el documento digitalizado en el SUMA.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión N° de página
			1 Página 28 de 83

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			1.5. Transmite el documento de embarque a través del SUMA y se registra documento de embarque con el número consignado por el transportador. 1.6. Imprime el documento de embarque, consigna el sello de la empresa de transporte y firma manuscritamente el representante o acreditado.
2	Elaboración y registro del Manifiesto de Carga.	Transportador Internacional	2.1. Elabora el Manifiesto de Carga en el SUMA con base a la información del(los) documento(s) de embarque. 2.2. De corresponder, adjunta la documentación adicional requerida para la autorización del tránsito. 2.3. Cuando la carga esté sujeta a despacho anticipado, registra el número de la DIM en el manifiesto de carga. 2.4. Cuando estén transportando un contenedor o más, ingresa el número y el SUMA recupera los datos previamente consignados en el documento de embarque. 2.5. Para el caso del registro del MIC/DTA identifica la aduana de salida, aduana ingreso, el punto de control de la aduana de destino y establece las rutas y tramos, en caso de ser necesario ordena los destinos en función a los documentos de embarque. 2.6. Revisa el correcto llenado del Manifiesto de Carga y los documentos digitalizados adjuntos al mismo. De existir alguna observación corrige o reemplaza el documento digitalizado. 2.7. Transmite el Manifiesto de Carga a través del SUMA, el sistema registra y genera el número de trámite. 2.8. Imprime, sella y firma (manuscrita) el manifiesto de carga. 2.9. Presenta el/los manifiesto(s) de carga a la Agencia de Aduana del Exterior.
3	Procesamiento y revisión de Manifiesto de Carga	Técnico Aduanero	3.1. Recupera el manifiesto en su bandeja de tareas del SUMA mediante el número de registro. 3.2. Verifica la información, comprobando que los datos del documento de embarque y la documentación soporte coincidan con el manifiesto. 3.3. Instruye al transportador subsanar observaciones, cuando existan errores de transcripción, documentación incompleta, ilegible o que no corresponda a la mercancía. 3.4. De no existir observaciones verifica lo siguiente: - a.Registro oportuno de la DAM en el SUMA y cumplimiento de plazos. - b.Vigencia de las Autorizaciones Previas, cuando correspondan. - c.Cumplimiento de los requisitos del D.S. N.º 2295, cuando sea aplicable. - d.Consignación del DPUB para carga de ultramar en tránsito a Bolivia por puertos extranjeros donde opera la ASP-B. - e.Para despacho anticipado, que el MIC ampare un solo DE en transporte carretero y que la DIM esté pagada. 3.5. Si existen errores de llenado del MIC, emite el AISC, conforme al procedimiento establecido. 3.6. Si no existen observaciones, recupera el MIC registrado y autoriza el MIC en el SUMA. 3.7. Firma y sella de forma digital o física los ejemplares del MIC según corresponda. 3.8. Comunica al transportador internacional que el MIC fue autorizado para que el mismo presente la documentación pertinente a la ASP-B para iniciar las faenas de carguío en puerto.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			N° de página
			1
			Página 29 de 83

N°	Actividad	Responsable	Tareas
4	Autorización de inicio de tránsito	Transportador Internacional	4.1. Una vez efectuado el carguío, presenta la mercancía, el medio y unidad de transporte, así como todos los ejemplares del manifiesto firmados y sellados, en el lugar de salida de puerto de la Agencia de Aduana del Exterior.
		Técnico aduanero (control de salida de puerto)	4.2. Inspecciona el medio/unidad de transporte para verificar que: a. No existan espacios ocultos. b. Los precintos aduaneros estén correctamente colocados. c. No sea posible extraer o introducir mercancías sin dejar evidencias de manipulación o ruptura del precinto. d. En caso de carga no contenerizada, verifica que la cubierta de la carga (carpa o lona) no tenga roturas o parches y que el cable acerado no presente roturas, soldaduras o irregularidades en los extremos previstos para la colocación de los precintos. 4.3. Coloca precintos, solamente si los existentes merecen dudas de su efectividad, en cuyo caso se dejará constancia del nuevo precinto en el manifiesto de carga y en el sistema. 4.4. De existir observaciones en el carguío, exige los ejemplares impresos del manifiesto de carga objeto de realizar las aclaraciones respectivas al reverso. 4.5. Con el número de placa del medio de transporte o manifiesto de carga, recupera los datos del manifiesto. 4.6. Cuando corresponde, complementa el número de precinto. 4.7. Autoriza el inicio del tránsito aduanero mediante el SUMA, asignando la ruta y plazo hasta la AA de destino. 4.8. Registra en los ejemplares del MIC presentado por el transportador internacional la ruta y plazos asignados, firmando digitalmente el mismo. 4.9. Retiene un ejemplar del manifiesto, DPU-B de Despacho y devuelve al transportador todos los ejemplares del Manifiesto.
		Transportador Internacional	9 Inicia el tránsito hasta la aduana de ingreso. El proceso continúa en la Sección IX, Literal B. Control en Aduana de Paso

2. Inicio de Tránsito en Agencia Exterior Matarani - Ilo

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Registro de Manifiesto Marítimo de Carga	Técnico de Agencia Exterior o Agencia Marítima	1.1 Recibida la comunicación por parte del operador del servicio portuario o de la SUNAT, o a solicitud del representante del transportador internacional que presenta la documentación en el Puerto de Matarani, a través del SUMA elabora y registra el MMC con el que la carga arribó a puerto, adjuntando dicho documento más los B/L amparados por el mismo como documentos soporte en formato PDF. 1.2 Para mercancía que ingrese en contenedores, registra los datos del (los) contenedor (es) incluyendo los precintos colocados en el país de origen de las mercancías. 1.3 Transmite la información a través del SUMA generando el número de registro asignado al MMC, el mismo que deberá ser considerado para los MIC a ser elaborados por los transportadores internacionales carreteros que realizarán el tránsito aduanero hasta la AA de destino en territorio nacional. 1.4 Proporciona el número de MMC a los representantes de los

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión Nº de página
			1 Página 30 de 83

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			transportadores internacionales carreteros para el registro de los respectivos DE y MIC.
2	Elaboración y registro del Documento de Embarque	Transportador Internacional	2.1 Una vez efectuado el carguío, elabora el documento de embarque terrestre de acuerdo al modo de transporte en el SUMA, con base a la información del conocimiento de embarque marítimo y conforme al Instructivo de llenado, vinculando uno de los documentos señalados en la Sección VIII, numeral 7 del presente Procedimiento. 2.2 Registra la información de los documentos anexos, considerando lo siguiente: a. Los documentos digitalizados se recuperan del documento asociado. b. Para las excepciones de registro de la DAM, se deberá consignar la autorización previa, de corresponder. c. Se debe registrar el número de DPU-B de despacho 2.3 Cuando transporte un contenedor o más, identifica cada uno ingresando el número de contenedor y sus respectivos datos. 2.4 Revisa el correcto llenado del documento de embarque y los documentos digitalizados adjuntos al mismo. De existir alguna observación corrige el mismo o reemplaza el documento digitalizado en el SUMA. 2.5 Transmite el documento de embarque a través del SUMA y se registra documento de embarque con el número consignado por el transportador. 2.6 Imprime el documento de embarque, consigna el sello de la empresa de transporte y firma manuscritamente el representante o acreditado.
3	Elaboración y registro del Manifiesto de Carga.	Transportador Internacional	3.1 Elabora el Manifiesto de Carga en el SUMA con base a la información del(los) documento(s) de embarque. 3.2 De corresponder, adjunta la documentación adicional requerida para la autorización del tránsito. 3.3 Cuando la carga esté sujeta a despacho anticipado, registra el número de la DIM en el manifiesto de carga. 3.4 Cuando estén transportando un contenedor o más, ingresa el número y el SUMA recupera los datos previamente consignados en el documento de embarque. 3.5 Para el caso del registro del MIC/DTA identifica la aduana de salida, aduana ingreso, el punto de control de la aduana de destino y establece las rutas y tramos, en caso de ser necesario ordena los destinos en función a los documentos de embarque. 3.6 Revisa el correcto llenado del Manifiesto de Carga y los documentos digitalizados adjuntos al mismo. De existir alguna observación corrige o reemplaza el documento digitalizado. 3.7 Transmite el Manifiesto de Carga a través del SUMA, el sistema registra y genera el número de trámite. 3.8 Imprime, sella y firma (manuscrita) el manifiesto de carga. 3.9 Presenta el/los manifiesto(s) de carga a la Agencia de Aduana del Exterior.
4	Procesamiento y revisión de Manifiesto de Carga y	Técnico Aduanero	4.1 Inspecciona el medio/unidad de transporte para verificar que: a. No existan espacios ocultos. b. Los precintos aduaneros estén correctamente colocados. c. No sea posible extraer o introducir mercancías sin dejar evidencias de manipulación o ruptura del precinto.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			Nº de página
			1
			Página 31 de 83

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			d. En caso de carga no contenerizada, verifica que la cubierta de la carga (carpa o lona) no tenga roturas o parches y que el cable acerado no presente roturas, soldaduras o irregularidades en los extremos previstos para la colocación de los precintos. 4.2 Coloca precintos, solamente si los existentes merecen dudas de su efectividad, en cuyo caso se dejará constancia del nuevo precinto en el manifiesto de carga y en el sistema. 4.3 De existir observaciones en el carguío, exige los ejemplares impresos del manifiesto de carga objeto de realizar las aclaraciones respectivas al reverso. 4.4 Recupera el manifiesto en su bandeja de tareas del SUMA mediante el número de registro. 4.5 Verifica la información, comprobando que los datos del documento de embarque y la documentación soporte coincidan con el manifiesto. 4.6 Instruye al transportador subsanar observaciones, cuando existan errores de transcripción, documentación incompleta, ilegible o que no corresponda a la mercancía. 4.7 De no existir observaciones verifica lo siguiente: - a.Registro oportuno de la DAM en el SUMA y cumplimiento de plazos. - b.Vigencia de las Autorizaciones Previas, cuando correspondan. - c.Cumplimiento de los requisitos del D.S. N.º 2295, cuando sea aplicable. - d.Consignación del DPUB para carga de ultramar en tránsito a Bolivia por puertos extranjeros donde opera la ASP-B. - e.Para despacho anticipado, que el MIC ampare un solo DE en transporte carretero y que la DIM esté pagada. 4.8 Si existen errores de llenado del MIC, emite el AISC, conforme al procedimiento establecido. 4.9 Si no existen observaciones, recupera el MIC registrado y autoriza el MIC en el SUMA.
5	Autorización de inicio de tránsito	Técnico Aduanero	5.1 Con el número de placa del medio de transporte o manifiesto de carga, recupera los datos del manifiesto. 5.2 Cuando corresponde, complementa el número de precinto. 5.3 Autoriza el inicio del tránsito aduanero mediante el SUMA, asignando la ruta y plazo hasta la AA de destino. 5.4 Registra en los ejemplares del MIC presentado por el transportador internacional la ruta y plazos asignados. 5.5 Firma y sella de forma digital o física los ejemplares del MIC según corresponda. 5.6 Retiene un ejemplar del manifiesto, DPU-B de Despacho y devuelve al transportador todos los ejemplares del Manifiesto
		Transportador Internacional	5.7 Inicia el tránsito hasta la aduana de ingreso. El proceso continúa en la Sección IX, Literal B. Control en Aduana de Paso

B. CONTROL EN ADUANA DE PASO

i. Directrices de procedimiento

1. El control de aduana de paso se aplica para los tránsitos autorizados e iniciados en Agencias de Aduana del Exterior.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 32 de 83	

2. Para manifiestos de carga seleccionados por criterios de riesgo establecidos por la AN, el técnico aduanero deberá realizar la toma de fotografías de los cuatro (4) lados del medio y/o unidad de transporte, de los precintos colocados (en caso de corresponder) y de la boleta de pesaje; las cuales deberán ser adjuntadas digitalmente al manifiesto de carga registrado en el SUMA.

ii. Descripción de actividades

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Verificación en aduana de paso de	Transportador Internacional	1.1. Al arribo del medio/unidad de transporte a la aduana de paso y habiéndose realizado el pesaje y el escaneado de acuerdo a la gestión de riesgos, en caso de contar con balanza y/o escáner, presenta el MIC/DTA a la AA de paso
		Técnico Aduanero Aduana de ingreso	1.2 Verifica el exterior e interior de la cabina del medio de transporte, a objeto de evidenciar que no existan mercancías no declaradas. 1.3 Verifica que los datos del manifiesto coincidan con la carga transportada y con la numeración de los precintos colocados en el exterior. 1.4 El estado físico de los precintos, carpa y cable acerado, constatando que no presenten signos de manipulación, violación o alteración. Cuando sea necesario, instruye al CRA la colocación de un precinto adicional para el aseguramiento de la carga 1.5 Verifica la vigencia de la Autorización Previa; si estaba vencida al inicio del tránsito en la Agencia de Aduana del Exterior, no autoriza su continuación hasta subsanar la observación 1.6 De no existir observaciones, recupera el MIC en su bandeja de tareas en SUMA con base al número de registro otorgado al mismo, contrasta la información registrada en el MIC con el peso y número de precintos, en caso de haberse realizado el escaneado y de identifica observaciones, registra las mismas en el SUMA para conocimiento de la aduana de destino. 1.7 Cuando el MIC esté vinculado a una DIM sujeta a despacho anticipado, realiza la asignación de canal, procediendo de acuerdo a lo siguiente: a. Canal Verde: Mediante el SUMA se autoriza el levante de la DIM y se envía el PRM al transportador internacional y al importador para que pueda disponerse libremente de las mercancías. b. Canal Amarillo o Rojo: Mediante el SUMA asigna la ruta y el plazo para la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino declarada en el MIC y aplica lo establecido en el siguiente numeral. 1.8 Autoriza la continuación del tránsito aduanero asigna la ruta y plazo para el inicio de tránsito aduanero hasta la AA declarada en el MIC como aduana de destino. 1.9 Registra la ruta y plazo asignados en el MIC presentado físicamente por el transportador internacional, posteriormente firma y sella todos los ejemplares del mismo. 1.10 Retiene un ejemplar del MIC presentado físicamente y entrega el resto de ejemplares al transportador internacional.
2	Continuación de tránsito hasta AA de destino	Transportador Internacional	2.1 Continúa viaje a la AA de destino por la ruta autorizada en el manifiesto.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			N° de página
			1
			Página 33 de 83

C. INICIO DE TRANSITO TERRESTRE PARA CARGA BILATERAL

i. Directrices de procedimiento

1. Este Procedimiento se aplicará en AA de frontera terrestres en las que se presente el MIC que ampare el ingreso de carga bilateral proveniente de países limítrofes, transportada bajo las modalidades de transporte carretero y férreo.
2. Para manifiestos de carga seleccionados por criterios de riesgo establecidos por la AN, el técnico aduanero deberá realizar la toma de fotografías de los cuatro (4) lados del medio y/o unidad de transporte, de los precintos colocados (en caso de corresponder) y de la boleta de pesaje; las cuales deberán ser adjuntadas digitalmente al manifiesto de carga registrado en el SUMA.

ii. Descripción de actividades

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Elaboración y registro del Documento de Embarque	Transportador Internacional	1.1. Transcribe al sistema la información del documento de embarque conforme a instructivo de llenado, vinculando uno de los documentos en la Sección VIII, numeral 7 del presente Procedimiento. 1.2. Registra la información de los documentos anexos, considerando lo siguiente: a. Los documentos digitalizados se recuperan del documento asociado. b. Para las excepciones de registro de la DAM, se deberá consignar la autorización previa, de corresponder. 1.3. Cuando corresponda verifica que la DAM haya sido registrada dentro del plazo establecido, de existir observación registra la observación en el SUMA. 1.4. Adjunta el documento de embarque original escaneado y otros documentos de corresponder. 1.5. Revisa el correcto llenado del documento de embarque y los documentos digitalizados adjuntos al mismo. De existir alguna observación corrige o reemplaza el documento digitalizado. 1.6. Transmite el documento de embarque a través del SUMA y se registra el documento de embarque.
2	Elaboración, registro y presentación del Manifiesto de Carga	Transportador Internacional	Transcripción y registro del manifiesto manual 2.1. Consigna el número de manifiesto asignado por la aduana del país vecino y transcribe la información del manifiesto según la modalidad de transporte empleada, en el SUMA, conforme instructivo de llenado. Registro del manifiesto a través del SINTIA 2.2. Consigna el número de manifiesto asignado por la aduana del país vecino, según la modalidad de transporte empleada en el SUMA. El sistema recupera automáticamente la información del manifiesto de carga. Complementa los datos faltantes. 2.3. De corresponder, adjunta la documentación adicional requerida para la autorización del tránsito, (Ej. Boleta de garantía u otro). 2.4. Cuando la carga esté sujeta a despacho anticipado, registra el número de la DIM. 2.5. Cuando estén transportando un contenedor o más, ingresa el número y

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			Nº de página
			1
			Página 34 de 83

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			el SUMA recupera los datos previamente consignados en el documento de embarque. 2.6. Para el caso del MIC/DTA identifica la aduana de salida, aduana ingreso, el punto de control de la aduana de destino y establece las rutas y tramos, en caso de ser necesario ordena los destinos en función a los destinos de cada documento de embarque. 2.7. Adjunta el manifiesto de carga escaneado con los sellos de las aduanas que intervinieron en la operación de tránsito. Para el caso de mercancías exportadas por el país vecino en la misma localidad fronteriza, se adjuntará el manifiesto de carga sin requerir los sellos de la aduana vecina. 2.8. Revisa el correcto llenado del Manifiesto y los documentos digitalizados adjuntos al mismo. De existir alguna observación corrige o reemplaza el documento digitalizado. 2.9. Transmite el Manifiesto de carga a través del SUMA y se genera el número de trámite. 2.10. Presenta todos los ejemplares del Manifiesto a la AA de Ingreso, con todos los sellos y firmas del transportador y de las aduanas intervinientes en la operación de tránsito aduanero internacional.
3	Revisión física del medio de transporte	Técnico Aduanero Aduana de ingreso (control de ruta)	3.1. Verifica el exterior e interior de la cabina del medio de transporte, a objeto de evidenciar que no existan mercancías no declaradas. 3.2. Verifica que los precintos colocados por la AA de Partida se encuentren intactos. 3.3. Instruye al CRA el colocado de nuevos precintos o precinta directamente, solamente si los existentes merecen dudas de su efectividad, en cuyo caso se dejará constancia en el Manifiesto físico.
4	Revisión del manifiesto de carga	Técnico Aduanero Aduana de ingreso	4.1. Con el número de registro recupera el manifiesto de carga en el SUMA y verifica los datos consignados en el manifiesto con la documentación adjunta. 4.2. De identificar errores de transcripción instruye al transportador subsane las mismas. 4.3. Procesa el manifiesto de carga para la revisión documental del manifiesto con base a los documentos adjuntos digitalmente. 4.4. De corresponder, verifica si la carga cuenta con las autorizaciones previas o permisos, según la naturaleza de la mercancía. 4.5. Verifica si la mercancía transportada se encuentra alcanzada por el Decreto Supremo N° 2295 (Despacho aduanero en fronteras). 4.6. Si existen observaciones emite el Auto Inicial de Sumario Contravencional para su procesamiento según lo establecido en la Sección IX, Literal E del presente procedimiento. 4.7. De no existir observaciones, o una vez notificado el Auto Inicial de Sumario Contravencional, autoriza el Manifiesto en el SUMA. 4.8. Retiene un ejemplar y entrega los restantes al transportador.

PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

Código

GNN-PA-0x

Versión

Nº de página

1

Página 35 de 83

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
5	Autorización de ingreso	Técnico Aduanero Aduana de ingreso	5.1. Con el número de placa o número de registro del manifiesto de carga recupera los datos del manifiesto en el SUMA. 5.2. Cuando por criterio selectivo o aleatorio o de haber recibido instrucción expresa, instruye el pesaje del medio de transporte, toma fotografías del medio y/o unidad de transporte, precintos y adjunta en el SUMA. 5.3. Cuando en el punto de control fronterizo (Áreas de Control Integrado-ACI o Centros Binacionales de Atención en Frontera - CEBAF) se solicite el inicio del tránsito aduanero hacia una AA distinta a la de frontera y el técnico de aduana identifique que previo a la autorización de tránsito a la aduana de destino final, el medio / unidad de transporte requiere del precintado, pesaje u otro, procederá conforme lo siguiente: 5.3.1. Autorizará el tránsito del punto de control fronterizo hacia la AA de frontera, registrando en el sistema que el mismo no corresponde a un tránsito directo a la aduana de destino, para lo cual el sistema generará el plazo respectivo, y prosigue conforme al numeral 5.7. 5.4. Cuando la carga esté vinculada a una DIM sujeta a despacho anticipado, mediante el sistema asigna canal: 5.4.1. Canal Verde: Mediante el sistema autoriza el levante de la DIM, emite y envía el PRM al Transportador e importador para que pueda disponerse libremente de las mercancías. 5.4.2. Canal Amarillo o Rojo: Mediante el sistema asigna la ruta y el plazo para la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino. 5.5. Carga destinada a la aduana de ingreso 5.5.1. Si la Aduana de ingreso es la Aduana de destino, continúa en la Sección IX, Literal D. Control en Aduana de Destino. 5.6. Carga destinada a otra aduana de destino 5.6.1. Asigna la ruta y plazo para la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino. 5.6.2. Autoriza la continuación de la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino.
		Concesionario de Recinto Aduanero (frontera)	5.7. A la llegada del medio de transporte, el CRA, mediante el SUMA registra la fecha y hora del arribo del medio de transporte.
		Técnico Aduanero en recinto de frontera	5.8 Efectuado el precintado, pesaje u otro, la AA de frontera autoriza la continuación del tránsito aduanero hasta la aduana de destino final.
		Transportador Internacional	5.9 De acuerdo a lo previsto en los numerales 5.3 y 5.4., procede conforme a lo siguiente: 5.9.1 Para el caso del numeral 5.3.1., inicia el tránsito aduanero hacia el recinto de frontera. 5.9.2 Para el caso del numeral 5.4.1., con canal verde se retira del punto control hacia almacenes del importador. 5.9.3 Para el caso del numeral 5.4.2., con canal amarillo o rojo, prosigue el tránsito aduanero hacia la aduana de destino. 5.9.4 Para el caso de los numerales, 5.5.y 5.6., prosigue el tránsito aduanero hacia la aduana de destino.
		Concesionario de Recinto	5.10 A la llegada del medio de transporte, el mediante el SUMA registra la fecha y hora del arribo del medio de transporte.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 36 de 83	

N°	Actividad	Responsable	Tareas
		Aduanero (frontera)	

D. CONTROL EN ADUANA DE DESTINO

i. Directrices de procedimiento

1.Registro de arribo

- 1.1 Los CRA, los CZF o la AA donde no exista un CRA habilitado, serán los responsables de realizar el registro de arribo del tránsito aduanero.
- 1.2 El registro de arribo del medio y/o unidad de transporte en el SUMA deberá realizarse durante las veinticuatro (24) horas del día en AA interiores y aeropuertos.
- 1.3 Para el caso de AA de frontera y de zonas francas, el registro de arribo en el SUMA del medio/unidad de transporte deberá efectuarse conforme a los horarios de atención establecidos por la AN.
- 1.4 Alternativamente, los CRA o CZF que registren la información del arribo de los medios de transporte en su propio sistema informático, deberán transmitir dicha información en línea al SUMA, previo cumplimiento de las especificaciones técnicas e informáticas establecidas por la AN.
- 1.5 Cuando el transportador internacional se presente en una AA diferente a la AA de destino declarada en el manifiesto de carga, el CRA, el CZF o la AA donde no exista un CRA habilitado, deberá comunicar al transportador internacional que continúe el tránsito aduanero hasta la AA de destino declarada.

2.Control de arribo

- 2.1 El control de arribo deberá ser realizado por el técnico aduanero previa revisión de las fotografías registradas en el SUMA. De identificarse observaciones en la comparación de las condiciones registradas al ingreso a territorio nacional con las presentadas a su arribo a la AA de destino, ésta iniciará las acciones legales correspondientes ante la presunta comisión del delito previsto en el Artículo 180 del CTB u otros.
- 2.2 Las AA de destino podrán considerar la suspensión del cómputo de plazos en todos los tránsitos aduaneros que se hubiesen visto directamente afectados por la toma de instituciones, bloqueo de caminos u otros imprevistos ajenos al transportador internacional debidamente comprobados, viabilizando en consecuencia su regularización y conclusión sin el cobro de contravenciones aduaneras, considerando lo establecido en el Artículo 61 de la LGA.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 37 de 83	

- 2.3 El técnico aduanero deberá verificar físicamente que la placa y características del medio/unidad de transporte correspondan a las consignadas en el manifiesto de carga, y que los medios de seguridad se encuentren intactos (precintos, carpa, cable acerado y otros que correspondan según la modalidad de transporte).
- 2.4 De evidenciarse roturas o irregularidades en los medios/unidades de transporte (precinto, carpa, cable acerado u otro según la modalidad de transporte), o si éstos presentan indicios de haber sufrido alguna alteración, registrará las observaciones en el SUMA y procesará conforme a lo establecido para procesos judiciales - administrativos.
- 2.5 Cuando el medio de transporte arribe fuera de plazo se registrará el control de arribo y autorizará la conclusión del tránsito, aplicando sanciones conforme establece la Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.
- 2.6 De acuerdo a criterios selectivos o aleatorios, se determinará si la descarga de las mercancías será sujeta a verificación por la AA de destino o si se instruirá realizar el examen previo, dejando constancia de la determinación en el manifiesto de carga físico, sellando el mismo con una de las siguientes leyendas, “VERIFICACIÓN DE DESCARGA” o “EXAMEN PREVIO”, según corresponda. Si el manifiesto de carga fue seleccionado para la verificación de la descarga de la mercancía, el técnico aduanero deberá participar de la descarga conforme al Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.
- 2.7 Se retendrá un ejemplar del manifiesto de carga para archivo de la AA, sin requerir ningún documento adicional que ya se encuentre digitalizado en el SUMA; devolviendo los restantes ejemplares al CRA.

3.Observaciones a precintos, carpas y cables acerados en destino

- 3.1 La AA de destino verificará las condiciones de los precintos, contenedores, carpas y cables acerados al arribo del medio de transporte, para que, en caso de evidenciar la presunta comisión del delito previsto en el Artículo 180 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, se remitan los antecedentes al Ministerio Público a través de la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional correspondiente.
- 3.2 En los casos que se describen a continuación, no se remitirán antecedentes al Ministerio Público por la presunta comisión del delito previsto en el Artículo 180 de la Ley N° 2492, Código Tributario Boliviano, en el entendido de que no denotan un accionar del transportador internacional tendiente a la violación, ruptura o destrucción de los precintos u otras medidas de seguridad:

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 38 de 83	

- a. El transportador internacional haya efectuado denuncia formal pronta y oportuna por robo, ante autoridad competente con la debida admisión del caso.
- b. Por cambios físicos de las mercancías se incremente su volumen (detergente, pañales y otros casos debidamente comprobados) y a consecuencia de este cambio físico, el cable este flojo y los precintos estén intactos, evidenciándose que no existe sustracción de mercancías.
- c. Se observe daño en la estructura plástica del precinto tipo botella, siempre y cuando la identificación del número este visible y no comprometa la seguridad del precinto.

3.3 Cuando se identifique rotura de la carpa, visiblemente ocasionada por las condiciones del clima, siempre que dicha rotura sea claramente menor al tamaño de los embalajes de las mercancías, los precintos estén intactos, el peso y cantidad de mercancías no tenga diferencias con lo declarado, que se encuentre en el plazo otorgado para la autorización de tránsito, y se compruebe que esta situación no es recurrente con el transportador internacional, medio de transporte y conductor, considerándose recurrente más de dos (2) oportunidades.

En este caso, la AA comunicará a la Unidad Jurídica de la Gerencia Regional correspondiente, para que en el plazo de veinticuatro (24) horas acuda a la valoración pericial con el respectivo profesional de la AN, a partir de esto se determinará las causas de la rotura en la carpa y si corresponde la remisión de los antecedentes al Ministerio Público.

Adicionalmente, la AA emitirá el Informe que será remitido a la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización

4. Conclusión forzosa del tránsito aduanero

- 4.1 En casos de fuerza mayor, como ser bloqueos o interrupciones de circulación en vías por factores ajenos al transportador internacional, que impidan el arribo a la AA de destino declarada en el manifiesto de carga, la conclusión forzosa del tránsito aduanero en una AA diferente a la manifestada, únicamente procederá previa solicitud escrita y justificada por el transportador internacional a la AA con la conformidad escrita del destinatario (importador), sin requerirse la emisión de una Resolución Administrativa .
- 4.2 En otros casos excepcionales debidamente justificados, (fuerza mayor o caso fortuito) la AA, mediante Resolución Administrativa expresa, podrá determinar la conclusión forzosa del tránsito aduanero para el registro de arribo respectivo, en las veinticuatro (24) horas posteriores a la solicitud.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			N° de página
			1
			Página 39 de 83

ii. Descripción de actividades

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Registro de arribo	Transportador	1.1. Ingresar con el medio y/o unidad de transporte y la carga al recinto de la AA de destino. 1.2. Entregar al CRA o CFR o AA donde no exista CRA todos los ejemplares del Manifiesto físico, con las firmas y sellos consignados de las aduanas que intervinieron en la operación de tránsito aduanero.
		CRA o CZF o AA donde no exista CRA	1.3. Verifica que la aduana de destino consignada en el Manifiesto presentado corresponda a la Aduana en la que se está presentando. 1.4. Registra la fecha y hora de arribo en el SUMA y consigna dichos datos en los ejemplares del Manifiesto. Cuando se presenten problemas de conexión, caídas de internet u otro problema informático, se regularizará el registro de arribo posterior a su llegada con la respectiva justificación. Alternativamente podrá realizar el registro de arribo en su propio sistema y transmitirlo posteriormente al SUMA. 1.5. Realiza el pesaje del medio y/o unidad de transporte y las mercancías. 1.6. Entrega todos los ejemplares del manifiesto de carga al técnico de aduana encargado. 1.7. Entrega la boleta de pesaje al técnico de aduana encargado. Alternativamente, mediante el servicio habilitado por la Aduana Nacional transmite la información del pesaje del medio y/o unidad de transporte al SUMA, en cuyo caso no es necesario la entrega del documento físico.
2	Control de arribo y autorización de conclusión de tránsito	Técnico de Aduana	2.1. Verifica físicamente que: - El número de placa y características del medio/unidad de transporte (incluido el número de contenedor) correspondan a las consignadas en el MIC. - Los medios de seguridad se encuentren intactos (precintos, carpa y cable acerado). 2.2. Si no corresponde al número de placa del medio/unidad de transporte, verifica que se haya realizado un transbordo directo, caso contrario, procede conforme al Manual de Procedimientos de Contrabando Contravencional o al Manual de Procedimientos para Procesos Judiciales y Administrativos con Fase de Impugnación Tributaria. 2.3. Cuando identifique que uno de los medios de seguridad se encuentre rotos (precinto, carpa o cable acerado) - Si la rotura de la carpa es menor al tamaño de los embalajes de la mercancía se da por subsanada la observación. - Precintos rotos o alterados: solicita el documento por el cual el transportador internacional realizó la denuncia formal por robo ante autoridad competente. - Daño de la estructura plástica del precinto tipo botella: cuando la identificación del número esté visible y no comprometa la seguridad del precinto prosigue con el numeral 1.5 de este Procedimiento. - Cambios físicos en el volumen de las mercancías, únicamente

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			Nº de página
			1
			Página 40 de 83

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
			para mercancías consistentes en detergentes, pañales y otros debidamente comprobados: si el cable acerado colocado en el medio/unidad de transporte está suelto y los precintos se encuentran intactos, no evidenciándose diferencias entre el peso manifestado y el recibido, ni la sustracción de mercancías, prosigue con el numeral 1.5 de este Procedimiento. En los últimos cuatro (4) casos, cuando existan observaciones remite antecedentes al Ministerio Público 2.4. Cuando el medio de transporte arribe fuera de plazo registra el control de arribo y autoriza la conclusión del tránsito conforme a lo establecido en la Sección IX, Literal E del presente procedimiento. 2.5. Con el número de registro, recupera el MIC en el SUMA y constata que los datos del mismo coincidan con los verificados físicamente (número de placa, precintos y cable de seguridad). 2.6. Cuando se hayan incluido al MIC fotografías, en la AA de partida o de ingreso en el SUMA, verifica que las mismas coincidan con las características del medio/unidad de transporte y de los precintos. De existir diferencias, instruye al CRA realizar la descarga de las mercancías, y verifica las mismas a objeto de establecer si existen diferencias. 2.7. A través del SUMA, registra el control de arribo y la autorización para la conclusión de tránsito aduanero. 2.8. De acuerdo a criterios selectivos o aleatorios se determina si la descarga de la mercancía será sujeto de verificación por la AA de destino o se instruirá realizar el examen previo, dejando constancia de la determinación en el manifiesto físico sellando con una de las siguientes leyendas, "VERIFICACIÓN DE DESCARGA" o "EXAMEN PREVIO" Si el manifiesto fue seleccionado para la verificación de la descarga de la mercancía, el técnico aduanero encargado de tránsito, participa de la descarga conforme al Procedimiento de Régimen de Depósito de Aduana Vigente. 2.9. Firma y sella los ejemplares del MIC físico presentados por el transportador internacional. 2.10. Retiene un ejemplar del MIC y entrega los restantes al CRA para la emisión del PRM conforme al Procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana.
3	Recepción de las mercancías	CRA o CZF o AA donde no exista CRA	Procede a realizar la recepción de la carga y posterior emisión del parte de recepción de mercancías conforme al procedimiento para el Régimen de Depósito de Aduana vigente.

E. PROCESAMIENTO DE CONTRAVENCIÓN ADUANERA

i. Directrices de procedimiento

1. La aplicación del presente Procedimiento se realizará en los siguientes casos:

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			N° de página
			1
			Página 41 de 83

- a. Para tránsitos aduaneros iniciados en una AA de ingreso o en una Agencia de la AN en el exterior, arribados fuera de plazo a las aduanas de destino (para carga destinada a Bolivia) o a las aduanas de salida (para carga destinada al extranjero).
 - b. En las AA de ingreso (para carga en tránsito aduanero destinada a Bolivia) y en las AA de destino, en caso que el MIC/DTA contenga errores de llenado en casillas contempladas en la norma reglamentaria de Clasificación de Contravenciones Aduaneras y Graduación de Sanciones vigente.
2. En estos casos, la AA deberá procesar las observaciones a través de la emisión del correspondiente Auto Inicial de Sumario Contravencional (AISC) conforme lo previsto en el presente Procedimiento.

ii. Descripción de actividades

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Registro de la contravención aduanera	Técnico de AA	1.1 Genera la tarea a través del SUMA y registra la contravención aduanera correspondiente. 1.2 Ingresa a su bandeja de tareas en el SUMA y recupera la actividad con el número de MIC. 1.3 Identifica y selecciona la conducta contravencional tipificada. 1.4 Complementa los datos que solicita el SUMA y, a través de éste, elabora el formulario de revisión para la emisión del AISC. 1.5 Mediante el SUMA, remite el Informe y el AISC al Administrador de Aduana para su revisión y firma. 1.6 Si el transportador internacional realiza el pago de la sanción por contravención aduanera de forma voluntaria, concluye el trámite sin proceso administrativo aplicando el numeral 4 de este Procedimiento.
2	Firma y notificación del AISC	Administrador de Aduana	2.1 Ingresa a su bandeja de tareas en el SUMA y recupera el AISC remitido por el Técnico de aduana, revisa el mismo y de no existir observaciones lo acepta y transmite. 2.2 Firma digitalmente el AISC y, mediante el SUMA, se notifica de forma automática al transportador internacional. 2.3 De identificar observaciones en el AISC, devuelve la tarea al Técnico de aduana para su corrección.
3	Procesamiento de las observaciones	Transportador Internacional	3.1 En caso de no aceptar las observaciones presenta las pruebas de descargos a la AA en el plazo de 20 días calendario computables a partir del día siguiente hábil de la notificación
4	Registro del recibo de pago por contravención (sin proceso administrativo)	Técnico de AA	4.1 Ingresa a su bandeja de tareas en el SUMA, con el número de MIC, recupera el formulario de revisión e ingresa el número de recibo de pago presentado por el transportador internacional (Ej. 2025701R12345). 4.2 Si el transportador internacional indica que no realizará el pago de la sanción por contravención aduanera, ingresa el número del AISC mediante el SUMA y se genera la actividad para la firma del Administrador de Aduana, procediéndose conforme a lo descrito en el numeral 2 del presente Procedimiento.
5	Evaluación de descargos por contravención	Técnico de AA	5.1 Con el número de MIC, recupera el formulario con los descargos y justificativos presentados por el transportador internacional, procediendo a evaluar los mismos.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión N° de página
			1 Página 42 de 83

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			5.2 Considerando los resultados de la evaluación (aceptación o rechazo de los descargos), complementa la información requerida por el SUMA y proyecta la Resolución (Sancionatoria o Final, según corresponda) 5.3 A través del SUMA remite la Resolución proyectada al Administrador de Aduana, para su revisión y firma; aplicándose el numeral 6 de este Procedimiento.
6	Firma de la Resolución Sancionatoria o Resolución Final.	Administrador de Aduana	6.1 Ingresa a su bandeja de tareas del SUMA y revisa la Resolución remitida por el Técnico de aduana, procediendo conforme lo siguiente: • Sin observaciones: Firma y transmite la Resolución, con lo cual la misma es notificada al transportador internacional mediante el SUMA, • Con observaciones: Devuelve la tarea al Técnico de aduana para que se subsanen los aspectos observados y se remita nuevamente la tarea al Administrador de Aduana.

F. TRANSITO A TERCER PAIS

i. Directrices de procedimiento

1. El transportador internacional deberá registrar el documento de embarque y el manifiesto de carga en el SUMA según la modalidad de transporte utilizada para el tránsito aduanero, en base a los documentos autorizados por la aduana extranjera en la que se inició el tránsito aduanero, incluyendo la información detallada de las mercancías que serán sujetas a la operación de tránsito aduanero a tercer país.
2. Cuando la operación tránsito aduanero a un tercer país a través de territorio nacional sea considerada de riesgo, situación determinada por la Gerencia Nacional de Riesgos y Fiscalización o por la AA de ingreso, el tránsito aduanero deberá efectuarse con escolta, hasta la AA de salida de territorio nacional. En caso de evidenciarse riesgo en la operación de tránsito a tercer país por las características de las mercancías transportadas, solicita la asignación de escolta a la Unidad de Control Operativo Aduanero (UCOA) para verificar la correcta salida de las mercancías de territorio nacional. En estos casos, el inicio del tránsito aduanero será autorizado una vez que el escolta asignado se constituya en la AA de ingreso.
3. El personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero (UCOA) deberá escoltar el medio/unidad de transporte y las mercancías desde la AA de ingreso hasta la AA de salida y registrar en el MIC físico la verificación de la salida de las mercancías a tercer país.
4. El medio y/o unidad de transporte que realizará el tránsito aduanero de mercancías a tercer país, deberá contar con los permisos para realizar el transporte internacional en el país de procedencia, en el de tránsito y en el de

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			N° de página
			1
			Página 43 de 83

destino; debiendo considerarse para tal efecto el cumplimiento de los Tratados, Acuerdos y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Plurinacional de Bolivia.

ii. Descripción de actividades

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Elaboración y registro del Documento de Embarque en la aduana de ingreso	Transportador Internacional	1.1. Transcribe en el SUMA la información del documento de embarque conforme a instrucciones de llenado. 1.2. Adjunta los documentos requeridos para la operación de tránsito aduanero: a) Documento embarque b) Factura comercial c) Lista de empaque 1.3. Revisa el correcto llenado del documento de embarque. 1.4. Transmite a la AA el documento de embarque a través del SUMA y se registra el documento de embarque
2	Elaboración, registro y presentación del Manifiesto de Carga	Transportador Internacional	2.1. Consigna el número de manifiesto asignado por la aduana del país de partida y transcribe la información del Manifiesto de Carga, según la modalidad de transporte empleada, en el sistema, complementando la información de la descripción de las mercancías transportadas. 2.2. Detalla las subpartidas arancelarias por cada ítem de la factura comercial. Alternativamente, podrá subir la información detallada a través de un archivo Excel. 2.3. De corresponder, adjunta la documentación adicional requerida para la autorización del tránsito aduanero. 2.4. Revisa el correcto llenado del Manifiesto y/o Declaración de Tránsito. 2.5. Transmite el manifiesto a través del SUMA.
		Transportador	2.6. Entrega a la AA de Ingreso, todos los ejemplares del Manifiesto impreso con los sellos y firmas del transportador y de las aduanas intervinientes en el control de la operación de tránsito aduanero.
	Procesamiento de tránsito en aduana de ingreso	Técnico Aduanero Aduana de ingreso	3.1. Instruye al CRA la colocación de precintos adicionales para asegurar la operación hasta la aduana de salida, anotando en el MIC los números de precintos colocados. 3.2. Realiza la toma de fotografías del medio y/o unidad de transporte en los ángulos lateral izquierdo y derecho, frontal, posterior y superior, tomando también fotografías de los precintos. 3.3. Recupera los datos del MIC en el SUMA con base al número de registro del MIC o número de placa del medio de transporte. 3.4. Adjunta todas las fotografías obtenidas del medio/unidad de transporte y de los precintos según lo requerido por el SUMA, asociándolas al MIC registrado. 3.5. A través del SUMA, asigna la ruta y plazo para el inicio de tránsito aduanero hasta la AA declarada en el MIC como aduana de salida. 3.6. Registra la ruta y plazo asignados en el MIC físico, firma y sella el MIC, reteniendo un ejemplar del mismo y entregando el resto de ejemplares al transportador internacional.
		Transportador	3.7. Inicia el tránsito aduanero en territorio nacional hasta la aduana de salida. 3.8. Una vez que arriba a dicha aduana, presenta el manifiesto de carga al CRA o a la AA en caso de no existir un CRA habilitado.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión N° de página 1 Página 44 de 83

N°	Actividad	Responsable	Tareas
4	Arribo a la aduana de salida	Concesionario de recinto aduanero o AA	4.1. Verifica el arribo del medio y/o unidad de transporte. 4.2. Registra la fecha y hora del arribo del medio de transporte en el SUMA. 4.3. Cuando se presenten problemas de conexión, caídas de internet u otro problema informático, se regularizará el registro de arribo posterior a su llegada con la respectiva justificación.
5	Procesamiento de tránsito en aduana de salida	Técnico Aduanero Aduana de salida	5.1. Realiza el control de arribo del medio/unidad de transporte y las mercancías. 5.2. Verifica físicamente que la placa y características del medio y/o unidad de transporte correspondan a las consignadas en el MIC y que los medios de seguridad se encuentren intactos (precintos, carpa y cable acerado). 5.3. Con el número de registro asignado, recupera la información del MIC y verifica que los datos del mismo coincidan con los verificados físicamente (placa, precintos, cable acerado). a. Sin observaciones: A través del SUMA, registra el control de arribo y la autorización para la conclusión del tránsito aduanero en territorio nacional. b. Con observaciones, respecto a la verificación prevista en los numerales 5.2 y 5.3. del presente Procedimiento, solicita al transportador internacional subsanar las mismas. 5.4. Firma y sella los ejemplares del MIC físico. 5.5. Retiene un ejemplar del MIC y entrega los restantes al CRA para la emisión del Certificado de Salida conforme a lo establecido en el Artículo 150° del RLGA.
6	Emisión del Certificado de Salida	Concesionario de recinto aduanero o AA	6.1. Registra la fecha efectiva de salida. 6.2. Emite y firma digitalmente el Certificado de Salida y notifica al transportador la emisión de dicho documento. 6.3. En caso de no existir CRA la AA realiza la emisión del Certificado de Salida.

G. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA TRANSPORTE AEREO

i. Directrices de procedimiento

1. Registro anticipado de información

- 1.1 El transportador internacional aéreo deberá registrar en el SUMA, los documentos de embarque (guías aéreas) y el manifiesto de carga (MAC) de forma anticipada al arribo del vuelo; tanto para la carga con destino a Bolivia, como para la carga que se encuentre en tránsito a un tercer país.
- 1.2 Para el registro de los documentos de embarque y del manifiesto de carga (guías aéreas y MAC), el transportador internacional aéreo deberá utilizar una de las siguientes formas de registro:
- 1.3 La transmisión de mensajes electrónicos bajo el estándar XML Cargo de la IATA mediante los servicios web habilitados por la AN. La estructura de los mensajes y servicios para el envío de información se encontrará publicada en el portal SUMA en la sección de especificaciones técnicas.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-0x	
		Versión	N° de página
		1	Página 45 de 83

- 1.4 Excepcionalmente, en tanto los transportadores aéreos no tengan habilitados los servicios de mensajería del XML-Cargo, a través de la transcripción y registro en los módulos de guía aérea (en línea y fuera de línea - off line) y del MAC en el SUMA.

2. Plazos

- 2.1 Los transportadores internacionales aéreos deberán realizar el registro de las guías aéreas y del MAC en los plazos señalados a continuación:
- Vuelos de recorrido largo. Cuando los vuelos tengan una duración mayor a cuatro (4) horas, los transportadores internacionales aéreos deberán registrar en el SUMA la información de las guías aéreas y del MAC, con una antelación de dos (2) horas al arribo de la aeronave al país.
 - Vuelos de recorrido corto. Cuando los vuelos tengan una duración menor a cuatro (4) horas, los transportadores internacionales aéreos deberán registrar la información de las guías aéreas y MAC, treinta (30) minutos antes del arribo de la aeronave al país.
- 2.2 Las empresas aéreas no habilitadas como transportadores internacionales aéreos en Bolivia que realicen operaciones de vuelos chárter, deberán realizar el registro de guías aéreas y del MAC en el plazo máximo de una (1) hora antes del arribo de la aeronave al país.
- 2.3 En caso de vuelos que originalmente no tenían como destino o escala un aeropuerto del país y que por razones de fuerza mayor aterricen en territorio nacional, el registro de las guías aéreas y MAC deberá efectuarse en el plazo máximo de una (1) hora de forma posterior al arribo del vuelo, únicamente cuando la mercancía sea descargada y se aplique el régimen de transbordo.

3. Registro de la Guía Aérea

- 3.1 Para el registro de la guía aérea deberán considerarse los siguientes tipos de documentos:
- 740 – Airway bill.- Corresponde a guías aéreas cuya carga está consignada directamente al importador.
 - 741 – Master airway bill.- Corresponde a guías aéreas cuya carga está consignada a empresas de servicio expreso (courier) o empresas de consolidación y desconsolidación de carga internacional.
- 3.2 Las guías aéreas que correspondan a carga valorada, deberán consignar de forma obligatoria el código o descripción que identifique a la mercancía

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			N° de página
			1
			Página 46 de 83

como tal, en la casilla Handling information de la guía aérea física. Adicionalmente, en estos casos el transportador internacional aéreo podrá consignar el código VAL – Valuable cargo en la casilla “Instrucción de manejo especial” de la guía aérea en el SUMA.

4. Registro del MAC

- 4.1 El transportador internacional aéreo deberá registrar en el SUMA un solo MAC que contenga todas las guías aéreas de la carga transportada que arribará por vía aérea al primer aeropuerto de ingreso al país.
- 4.2 El transportador internacional aéreo deberá identificar en el MAC si las mercancías arribarán de forma total, parcial o fraccionada.
- 4.3 De conformidad a lo establecido en el Artículo 95° del RLGA, el transportador internacional aéreo deberá entregar una copia del MAC a la AA de destino al arribo de la aeronave en plataforma.

5. Confirmación del MAC

- 5.1 Posterior a la entrega de las mercancías al CRA, en un plazo no mayor a dos (2) horas, el representante habilitado del transportador internacional aéreo deberá recuperar el MAC registrado en el SUMA, seleccionar el CRA al cual se realizó la entrega de la carga y firmar digitalmente el mismo.
- 5.2 En caso de guías aéreas con código 741 – Master airway bill en las que no se haya transmitido el documento de identificación del importador/consignatario o del destinatario, el transportador internacional aéreo complementará la información previa a la confirmación del MAC en el SUMA.
- 5.3 Excepcionalmente, cuando se haya omitido identificar que la carga es fraccionada o se verifique que la carga arribó de forma parcial, el transportador internacional aéreo podrá realizar la corrección al momento de la confirmación del MAC.
- 5.4 Adicionalmente, en caso de carga que arribó de forma fraccionada o parcial, el transportador internacional aéreo deberá adjuntar en el SUMA la(s) guía(s) aérea(s) digitalizada(s), en el plazo de cuatro (4) horas posteriores a la confirmación del MAC. El transportador internacional aéreo deberá realizar el seguimiento de estas guías aéreas a través del SUMA.

6. Transmisión de mensajes obligatorios

- 6.1 Los transportadores internacionales aéreos que realicen el registro de las guías aéreas y del MAC mediante los servicios web con los mensajes electrónicos bajo el estándar XML Cargo de IATA, deberán transmitir de forma obligatoria los mensajes señalados a continuación:

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 47 de 83	

- a. XFFM (XML FLIGHT MANIFEST). Este mensaje contiene la información del MAC, información relativa al vuelo y sobre las guías aéreas de las mercancías que son transportadas en el mismo. Este único mensaje deberá ser transmitido cuando la aeronave ingrese a territorio nacional sin transportar carga.
- b. XFWB (XML WAYBILL). Este mensaje contiene la información de la guía aérea. El mensaje contempla tanto a las guías aéreas (AWB) consignadas de forma directa a un importador, así como las guías aéreas master (MAWB) para carga consolidada o courier.

6.2 Los transportadores internacionales aéreos serán responsables por el contenido de la información de las guías aéreas (XFWB) y del MAC (XFFM).

6.3 Una vez recibido el mensaje, se enviará al transportador internacional aéreo el mensaje de respuesta XFNM (XML RESPONSE MESSAGE) comunicando la recepción del mensaje o el o los errores del mismo.

7. Descarga de la mercancía en plataforma

7.1 El transportador internacional aéreo deberá entregar al técnico de aduana y al CRA, el MAC antes de iniciar la descarga de las mercancías de la aeronave.

7.2 El transportador internacional aéreo deberá descargar la totalidad de la carga en el primer aeropuerto de ingreso a territorio nacional y posteriormente entregar la misma al CRA autorizado, conforme al Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.

7.3 Se encuentra prohibido que la carga permanezca en plataforma o que la misma sea ingresada a los almacenes del transportador internacional aéreo para realizar la transferencia de la misma a otros vuelos.

7.4 La carga destinada a una AA de aeropuerto diferente al aeropuerto de ingreso o a otro tipo de AA, deberá ser sujeta a un transbordo indirecto conforme lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.

8. Arribo y clasificación de la carga en el aeropuerto de ingreso.

Para la carga que arribe en vuelos cargueros, el transportador internacional aéreo deberá:

- a. Clasificar y agrupar la mercancía por AA de destino desde origen y presentarla en estas condiciones a la AA de aeropuerto de ingreso; excepcionalmente, de no cumplirse lo anterior, una vez arribado el medio de transporte a la AA de ingreso, deberá realizar el desembarque, clasificación y agrupación de la carga en plataforma tomando en cuenta la AA establecida como AA de destino final, en el plazo máximo de cuatro (4)

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código	
			GNN-PA-0x	
			Versión	N° de página
			1	Página 48 de 83

horas a partir del arribo, estando la misma bajo responsabilidad del transportador internacional aéreo.

- b. Realizar en plataforma el acondicionamiento de la carga en pallets (paletas), para lo cual los pallets (paletas) deberán ser cubiertos con una carpa o red a ser asegurada mínimamente con dos cables acerados (colocados de manera cruzada) provistos por el transportador internacional aéreo, a fin de que, de forma posterior el CRA proceda al colocado de precintos en los extremos habilitados para el efecto en cada cable acerado.
- c. Coadyuvar con la AA, para la verificación en todos los espacios y compartimentos del medio de transporte, correspondientes a los vuelos internacionales y sus conexiones locales, con o sin carga; debiendo contar, de manera obligatoria, con la cantidad necesaria de pallets (paletas) para el acondicionamiento de la carga en plataforma, así como de carpas o redes y cables acerados requeridos para cubrir y asegurar la carga que sea destinada a otra AA de destino.
- d. Para la carga que arribe en vuelos comerciales destinada a otra AA de destino, proceder al conteo de la cantidad de bultos que arribaron al aeropuerto de ingreso en plataforma.
- e. Registrar los datos de la carga arribada en el “Formulario de control de carga arribada por vía aérea” habilitado para tal efecto en el SUMA (ANEXO 8 del presente Procedimiento).
- f. En caso de existir guías aéreas (AWB) no registradas en el MAC elaborado por el transportador internacional aéreo, éstas deberán ser incluidas en el MAC antes de su confirmación.
- g. Para carga que arribe en el carguero consignada a otra AA de destino, trasladar la carga contenida en pallets precintados, desde la plataforma hasta el área de custodia para carga en tránsito habilitada en el aeropuerto de ingreso.

9. Custodia de la carga en tránsito a otro aeropuerto internacional

- 9.1 La carga manifestada con destino a un aeropuerto nacional diferente al aeropuerto de ingreso, deberá continuar en tránsito aduanero bajo la modalidad de transporte aéreo u excepcionalmente bajo otra modalidad de transporte en caso de ser requerido; previo cumplimiento de las formalidades establecidas para el transbordo indirecto. Para ello, el transportador aéreo deberá registrar un MAC en el SUMA y asociar al mismo la(s) correspondiente(s) guía(s) aérea(s).
- 9.2 La carga que arriba vía aérea manifestada a una AA de destino diferente a la AA de ingreso, deberá continuar en tránsito aduanero bajo la modalidad

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código	
			GNN-PA-0x	
			Versión	N° de página
			1	Página 49 de 83

de transporte carretero; previo cumplimiento de las formalidades establecidas para el transbordo indirecto, con la respectiva elaboración de la DAM, documento de embarque y manifiesto de carga utilizados de acuerdo a la modalidad de transporte carretero.

- 9.3 La carga en tránsito a otro aeropuerto podrá permanecer en el área de custodia por un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, para carga que arriba en cargueros, y de veinticuatro (24) horas, para carga que arriba en vuelos comerciales; plazo computado a partir del día siguiente de control de arribo.
- 9.4 Cumplidos los plazos antes mencionados sin que la carga haya sido embarcada para la continuación de tránsito, o haya sido embarcada parcialmente, ésta deberá sujetarse a transbordo indirecto conforme lo establecido en el Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.

10. Embarque de la carga aérea a la aduana de destino final

- 10.1 El transportador internacional aéreo procederá al traslado de la carga, desde el área de custodia hasta la plataforma en la que será embarcada en un medio de transporte para continuar su tránsito hasta la AA de destino final.
- 10.2 Los datos de la carga a ser trasladada y embarcada deberán ser registrados en el “Formulario de embarque” en el SUMA, a partir del “Formulario de control de carga arribada por vía aérea”. ANEXO XIII del presente Procedimiento.

11. Control y seguimiento de carga en tránsito a otro aeropuerto de destino ubicado en territorio nacional

- 11.1 La AA de Aeropuerto de ingreso deberá comunicar a la AA de destino la información de las guías aéreas, cantidad de bultos, cantidad de pallets, precintos aplicados y guías aéreas observadas de la carga en tránsito, antes del arribo de dicho vuelo a la AA de Aeropuerto de destino según itinerario.
- 11.2 La AA de Aeropuerto de destino, deberá confirmar la recepción de dicha información y realizar la retroalimentación respecto a las guías aéreas observadas a la AA de Aeropuerto de ingreso. El control físico de la carga arribada a la AA de Aeropuerto de destino y transportada en vuelos comerciales locales deberá ser registrado a través del SUMA.

12. Autorización de ingreso de vuelos chárter con mercancía

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 50 de 83	

- 12.1 Para el caso de vuelos chárter, la empresa que opera a cargo del vuelo o su representante deberá solicitar a la AA de aeropuerto correspondiente mediante el SUMA la autorización de ingreso, al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del arribo de la aeronave (vuelo), para ello deberá adjuntar la Autorización de la DGAC para vuelos civiles o de la autoridad nacional competente para vuelos que no sean civiles y consignar la matrícula de la aeronave, la razón social del operador del vuelo, cantidad de tripulantes, cantidad de pasajeros (según corresponda) e informar si en el vuelo se transportará carga.
- 12.2 El plazo establecido en el párrafo anterior, se flexibilizará únicamente para casos de emergencias médicas, sanitarias, desastres naturales u otras que por su naturaleza así lo justifiquen. Asimismo, para aquellos vuelos que aterricen por fuerza mayor la solicitud se presentará de forma posterior al arribo de la aeronave.
- 12.3 Para operaciones de vuelo chárter que transporten mercancías, la persona jurídica que contrata el vuelo charter deberá registrar una garantía bancaria a primer requerimiento o póliza de garantía de cumplimiento de obligaciones aduaneras a primer requerimiento, por el monto de los tributos aduaneros de importación cumpliendo las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
- 12.4 Verificada la correcta presentación de la garantía, la AA de Aeropuerto emitirá la Resolución Administrativa de autorización, debiendo registrar la misma en el SUMA en la opción "Registro de Operador Charter".
- 12.5 Una vez autorizado el ingreso del vuelo charter, la AN asignará el Número de Identificación de Aduana (NIA), con el cual el operador del vuelo o su representante deberá ingresar al SUMA para registrar la(s) guía(s) aérea(s) y el manifiesto de carga.
- 12.6 Para la devolución de la garantía, se deberá presentar a la AA de Aeropuerto el (los) PRM de la(s) mercancía(s) transportada(s)
- 12.7 No se requerirá la presentación del MAC, Guía Aérea o garantía para vuelos realizados por aeronaves que sean propiedad de un Estado provenientes de otros países que ingresen a territorio nacional transportando envíos de socorro, en cuyo caso, se emitirá el correspondiente PRM consignando como tipo de carga ENVÍOS DE SOCORRO.

ii. Descripción de actividades

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			N° de página
			1
			Página 51 de 83

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Registro de la guía aérea	Transportador internacional aéreo	Registra la guía aérea a través de una de las siguientes opciones: 1.1 Mediante el servicio web: Realiza el registro de la información de las guías aéreas mediante la transmisión de los mensajes XFWB del estándar XML Cargo de IATA. 1.2 En línea (on line): registra la información de la guía aérea a través del sistema SUMA. 1.3 Fuera de línea (off line): Registra la información de las guías aéreas mediante plantilla Excel disponible en el portal SUMA de la AN
2	Registro del manifiesto aéreo de carga	Transportador internacional aéreo	Registra el MAC, a través de una de las siguientes opciones: 2.1 Mediante el servicio web: Realiza el registro del manifiesto de carga mediante la transmisión de los mensajes XFFM del estándar XML Cargo de IATA, identificando adicionalmente si la mercancía arribará completa o fraccionada. 2.2 En línea (on line): registra la información del manifiesto a través del SUMA, por cada aduana de destino y adiciona las guías aéreas, identificando adicionalmente si la mercancía arribará completa o fraccionada.
3	Control de plataforma	Transportador internacional aéreo	3.1 Entrega al técnico de aduana el MAC y fotocopias simples de todas las guías aéreas arribadas en el vuelo. 3.2 Realiza el traslado de la carga hasta el recinto aduanero y efectúa la entrega al CRA, con la escolta del técnico de la AA y/o del CRA. 3.3 De existir guías aéreas con una aduana de destino diferente a la de ingreso, identifica las mismas para su continuación de tránsito aduanero.
		Concesionario de recinto aduanero	3.4 En presencia del transportador aéreo y el técnico aduanero, verifica que la cantidad de bultos y peso estén conforme al MAC, de existir diferencias registra las observaciones al momento de la emisión del PRM.
		Técnico de aduana	3.5 Una vez entregadas las mercancías al CRA, verifica que las guías aéreas de carga (AWB) registradas en el MAC correspondan a las mercancías recibidas. 3.6 Ingresa al SUMA y realiza el control de plataforma a través del "Formulario de control de carga arribada por vía aérea" habilitado para tal efecto en el SUMA, registrando en el mismo la cantidad y peso de mercancías descargadas de la aeronave efectivamente entregadas al concesionario de recinto aduanero
4	Confirmación del Manifiesto Aéreo de Carga	Transportador internacional aéreo	4.1 Mediante el sistema identifica las guías aéreas que serán sujetas de transbordo directo o indirecto. 4.2 Adicionalmente, identifica al CRA al cual se entregaron las mercancías. 4.3 Confirma el manifiesto de carga en base a la información de la carga arribada y entregada. 4.4 Excepcionalmente, cuando no se haya manifestado que la carga es fraccionada, podrá modificar la misma consignando la cantidad de bultos y peso efectivamente arribados. 4.5 Transmite y firma digitalmente el MAC.

H. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA TRANSPORTE FLUVIAL

i. Directrices de procedimiento

1. Habilitación de zona primaria en puertos fluviales

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 52 de 83	

- 1.1 Los puertos nacionales públicos y privados categorizados, certificados y habilitados como puertos internacionales por parte de la DGIMFLMM deberán ser habilitados como Puntos de Control de la AA de Frontera que tenga jurisdicción sobre el puerto.
- 1.2 El funcionamiento y operatividad de los Puntos de Control habilitados en Puertos Fluviales estará sujeto a la vigencia de autorizaciones y permisos otorgados al Administrador Portuario por la Autoridad competente DGIMFLMM.
- 1.3 El Administrador Portuario deberá presentar ante la AA el (los) Permiso(s) de Operación cada vez que sean actualizados por la DGIMFLMM, aspecto que permitirá la continuidad del funcionamiento del Punto de Control habilitado.
- 1.4 Los Puntos de Control habilitados en puertos fluviales que no cuenten con un CRA autorizado, no podrán aplicar el Régimen de Depósito de Aduana bajo la modalidad de depósito temporal, pudiendo únicamente aplicar los regímenes aduaneros señalados en la Resolución de Directorio que autoriza la habilitación del punto de control.

2. Formalidades previas al ingreso

- 2.1 Las empresas de transporte fluvial nacionales o extranjeras (en adelante transportador fluvial), sus medios y/o unidades de transporte (remolcadores, buques motor, empujadores, barcasas) deberán estar registrados y habilitados en el padrón de operadores de la AN.
- 2.2 Toda mercancía que arribe a los puertos fluviales habilitados en territorio nacional, deberá contar con el conocimiento de embarque fluvial o River Bill of Lading y el MIC/DTA Fluvial autorizado por la aduana de partida extranjera, conforme al Acuerdo de Transporte Fluvial por la Hidrovía Paraguay - Paraná u otros acuerdos suscritos por el Estado Plurinacional de Bolivia.
- 2.3 El Transportador Internacional a través su Agencia Fluvial deberá obtener la autorización de atraque ante la Capitanía de Puerto. El documento mediante el cual se realice la autorización, deberá ser adjuntado por el transportador internacional como documento anexo al MIC/DTA Fluvial en el sistema SUMA.
- 2.4 Las operaciones de alije autorizadas por la Capitanía de Puerto deberán ser comunicadas por el transportador internacional fluvial a la AA, indicando la fecha y hora de la operación e identificando las barcasas en las que arribará la carga y las barcasas a las cuales se

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 53 de 83	

trasladará la misma, a efectos de que se designe un técnico de aduana para verificar dicha operación.

3. Registro del conocimiento de embarque fluvial (River Bill of Lading).

- 3.1 El importador/consignatario de las mercancías, de forma previa al registro del conocimiento de embarque fluvial, deberá proporcionar al transportador internacional fluvial el número de DAM (salvo las excepciones establecidas para su registro), el número de la DIM para despachos anticipados, del MCC o DZFI, según corresponda; debiendo, asimismo, proporcionar las Autorizaciones Previas cuando estas sean requeridas de acuerdo a la normativa vigente.
- 3.2 El transportador internacional fluvial, previo al arribo de las mercancías al Puerto Fluvial con antelación de setenta y dos (72) horas previas al arribo de las mercancías, deberá transcribir y registrar el conocimiento de embarque marítimo o fluvial (River Bill of Lading) en el SUMA, consignando el número de documento de DAM, DIM, MCC, DZFI o FICP, según corresponda.

4. Registro del MIC/DTA fluvial.

- 4.1 El transportador internacional fluvial deberá registrar y transmitir la información del MIC/DTA Fluvial en el SUMA antes de la llegada al puerto fluvial, con base a la información del manifiesto impreso y de los conocimientos de embarque fluviales, digitalizando y adjuntando una copia del MIC/DTA Fluvial con los sellos de las aduanas intervinientes y de la correspondiente documentación soporte.
- 4.2 En caso de embarcaciones en lastre (vacías o sin carga), el transportador internacional fluvial deberá registrar el MIC/DTA Fluvial en el SUMA para su ingreso a territorio nacional. En caso de contenedores vacíos, el transportador internacional fluvial deberá registrar en el SUMA, el conocimiento de embarque y el MIC/DTA Fluvial con el detalle de los contenedores transportados.

5. Desembarque de mercancías.

- 5.1 Cuando las embarcaciones se encuentren en la terminal portuaria designada por la autoridad, personal de la AA deberá verificar y retirar los precintos de la embarcación (barcaza) para permitir el desembarque de las mercancías de manera simultánea a la inspección que efectúe la Capitanía de Puerto, situación aplicable únicamente para mercancías sujetas al Régimen de Depósito de Aduana o a Transbordo Indirecto a granel; debiendo dejarse

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			Nº de página
			1
			Página 54 de 83

constancia de dicha actuación en el reverso del MIC/DTA Fluvial, señalando fecha en la que se realizó el retiro de precintos.

5.2 El desembarque de las mercancías a ser realizado por el CRA o por el Administrador Portuario, según corresponda, estará sujeto a la supervisión por parte de personal de la AA Fluvial.

ii. Descripción de actividades

Nº	Actividad	Responsable	Tareas
1	Registro del Conocimiento de Embarque	Transportador internacional / Agencia Naviera	1.1 De forma previa al arribo de las mercancías, transcribe y registra el conocimiento de embarque marítimo o fluvial (River Bill of Lading) en el SUMA, con base a la información del conocimiento de embarque marítimo y conforme al Instructivo de llenado, vinculando uno de los documentos señalados en la Sección VIII, numeral 7 del presente Procedimiento. 1.2 Registra la información de los documentos anexos, considerando lo siguiente: c. Los documentos digitalizados se recuperan del documento asociado. d. Para las excepciones de registro de la DAM, se deberá consignar la autorización previa, de corresponder. 1.3 Adjunta los documentos de respaldo y el documento escaneado del Conocimiento de Embarque. 1.4 Revisa el correcto llenado del documento de embarque y los documentos digitalizados adjuntos al mismo. De existir alguna observación corrige o reemplaza el documento digitalizado. 1.5 Transmite a la AA el Conocimiento de Embarque a través del SUMA.
2	Registro del MIC/DTA Fluvial	Transportador internacional / Agencia Naviera	2.1 Transcribe y registra el MIC/DTA Fluvial en el SUMA, con base a la información del manifiesto impreso y de los documentos de embarque. 2.2 Adjunta el manifiesto digitalizado escaneado con los sellos de las aduanas intervinientes, el documento con la autorización de atraque de la Capitanía de Puerto, así como la documentación soporte digitalizada, de corresponder. 2.3 Revisa el correcto llenado del MIC/DTA Fluvial y los documentos digitalizados adjuntos al mismo. De existir alguna observación corrige o reemplaza el documento digitalizado. 2.4 Transmite a la AA el MIC/DTA Fluvial a través del SUMA. 2.5 Entrega a la AA, todos los ejemplares del MIC/DTA Fluvial.
3	Atraque de embarcaciones y desembarque	Transportador internacional / Agencia Naviera	3.1 Una vez que obtiene la autorización del atraque de la Capitanía de Puerto, dirige las embarcaciones a la terminal asignada por el Administrador de Puerto en la cual se realizará el atraque.
		Técnico de aduana	3.2 De corresponder, retira los precintos de la embarcación para permitir el desembarque de las mercancías.
4	Procesamiento de manifiesto y autorización de ingreso	Técnico de aduana	4.1 Con el número de registro recupera el manifiesto de carga en el SUMA y verifica los datos consignados en el manifiesto con la documentación adjunta. 4.2 De identificar errores de transcripción instruye al transportador subsane las mismas. 4.3 Procesa el manifiesto de carga para la revisión documental del manifiesto con base a los documentos adjuntos digitalmente.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión
			N° de página
			1
			Página 55 de 83

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			4.4 De corresponder, verifica si la carga cuenta con las autorizaciones previas o permisos, según la naturaleza de la mercancía. 4.5 Verifica si la mercancía transportada se encuentra alcanzada por el Decreto Supremo N° 2295 (Despacho aduanero en fronteras). 4.6 De no existir observaciones, autoriza el Manifiesto en el SUMA. 4.7 Retiene un ejemplar y entrega los restantes al transportador.
5	Autorización de ingreso	Técnico Aduanero Aduana de ingreso	5.1 Con el número de registro del manifiesto de carga recupera los datos del manifiesto en el SUMA. 5.2 Cuando la carga esté vinculada a una DIM sujeta a despacho anticipado, mediante el sistema asigna canal: - Canal Verde: Mediante el sistema autoriza el levante de la DIM, emite y envía el PRM al Transportador e importador para que pueda disponerse libremente de las mercancías. - Canal Amarillo o Rojo: Mediante el sistema asigna la ruta y el plazo para la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino. 5.3 Cuando la carga esté vinculada a una DIM sujeta a despacho inmediato y el punto de control en puerto fluvial no cuente con un CRA autorizado emite el PRM. 5.4 Carga destinada a la aduana de ingreso: Si la Aduana de ingreso es la Aduana de destino, procede conforme a lo señalado a continuación: - Punto de Control en Puerto con CRA autorizado: Se procede conforme al numeral 4. - Punto de Control en Puerto sin CRA autorizado: La carga debe continuar el tránsito hacia el recinto aduanero de la AA que tiene jurisdicción sobre el Punto de Control, continuando en la Sección IX, Literal D. Control en Aduana de Destino. 5.5 Carga destinada a otra aduana de destino: - Se procede conforme a las formalidades establecidas en el Procedimiento del Régimen de transbordo. - Una vez se presenta el manifiesto, asigna la ruta y plazo para la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino. - Autoriza la continuación de la operación de tránsito aduanero hasta la aduana de destino.
4	Recepción de mercancías	Concesionario de recinto aduanero o AA	4.1 Realiza la recepción de la mercancía conforme al Procedimiento del Régimen de Depósito de Aduana vigente.

I. CONTROL Y PROCESAMIENTO DE TRÁNSITOS NO ARRIBADOS

i. Directrices de procedimiento

1. Tránsitos no arribados

- 1.1. Los transportadores internacionales deberán realizar seguimiento a los tránsitos aduaneros iniciados en el SUMA pendientes de conclusión que se encuentren fuera del plazo otorgado para la conclusión del tránsito aduanero por la AA de partida o por la AA de ingreso, según corresponda.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-0x	
		Versión	N° de página
		1	Página 56 de 83

- 1.2. Conforme a lo establecido en el Artículo 61 de la LGA los transportadores internacionales podrán presentar las justificaciones necesarias por el incumplimiento de plazos ante la AA más próxima, en el término más breve posible.
- 1.3. Los tránsitos aduaneros autorizados en AA de partida o de ingreso que no hubiesen arribado a la AA de destino o a la AA de salida, una vez vencido el plazo otorgado para el tránsito aduanero y transcurridos diez (10) días calendario sin que este se haya presentado para su control, serán considerados como tránsitos no arribados (TNA) debiendo aplicarse lo establecido en el Artículo 181 del CTB.
- 1.4. El control de TNA en zona secundaria será ejecutado por la Unidad de Control Operativo Aduanero (UCOA), durante los controles efectuados en ruta o en atención a una alerta generada por la AA.

2. Autorización de tránsito a transportadores observados por TNA

- 2.1 Para autorizar el inicio de tránsito aduanero de un medio y/o unidad de transporte perteneciente a un transportador internacional que cuente con un medio de transporte observado por TNA, el representante legal o apoderado del transportador deberá registrar la garantía bancaria a primer requerimiento en el sistema de registro de garantías y presentarla ante la última aduana de destino. La garantía bancaria deberá señalar un plazo de vencimiento de treinta (30) días a la fecha de registro del manifiesto de carga, debiendo ser emitida por el valor FOB de las mercancías.
- 2.2 La garantía bancaria a primer requerimiento deberá ser remitida por la AA a la Gerencia Regional de su jurisdicción, para su procesamiento conforme al procedimiento de garantías tributarias y de actuación emitidas por entidades financieras y aseguradoras vigente.
- 2.3 A objeto de respaldar la nueva operación de tránsito aduanero, el transportador internacional deberá comunicar a la AA de partida la presentación de la boleta de garantía bancaria.
- 2.4 A la conclusión del tránsito aduanero, la AA de destino autorizará la devolución de la garantía bancaria a primer requerimiento al representante legal o apoderado del transportador internacional, previa verificación de la emisión del PRM o del Certificado de Salida en el SUMA, según corresponda.
- 2.5 Cuando el transportador internacional incurra en un nuevo TNA, se ejecutará la garantía bancaria a primer requerimiento conforme a norma reglamentaria para la gestión de garantías tributarias en vigencia.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 57 de 83	

- 2.6 La presentación de la garantía bancaria, no será necesaria cuando el Ministerio Público comunique o certifique que el medio y/o unidad de transporte involucrado en el ilícito aduanero fue retenido y se encuentra en proceso judicial, esta comunicación deberá ser presentada a la AA de destino involucrada. En caso de tener varios destinos se presentará a la última aduana registrada.

3. Medio y/o unidad de transporte observado por TNA

- 3.1 Si la AA en la que se solicita la aceptación del MIC o el inicio del tránsito aduanero identifica un medio y/o unidad de transporte observado por TNA que se encuentra transportando carga de importación o exportación, a nombre de un consignatario o remitente diferente al involucrado en el hecho observado, podrá autorizar el transbordo de las mercancías a un medio de transporte sustituto habilitado por la AN.
- 3.2 Si el medio y/o unidad de transporte observado por TNA se encontrara transportando carga de importación o exportación del consignatario involucrado en el hecho, la AA procederá a la retención de la carga y del medio y/o unidad de transporte y comunicará tal situación a la AA donde se reportó el TNA, para que ésta disponga el comiso preventivo.

4. Cierre de TNA

- 4.1 Una vez que el transportador internacional cuente con una Resolución Ejecutoriada que acredite la conclusión del proceso iniciado por un tránsito aduanero no arribado (TNA), deberá solicitar a la AA de destino el cierre de dicho tránsito aduanero, adjuntando a su solicitud la resolución ejecutoriada y el Auto de Conclusión que deberá ser emitido por la Unidad Legal de la Gerencia Regional de la cual depende dicha AA.
- 4.2 La AA de destino evaluará la solicitud presentada por el transportador internacional y emitirá la Resolución Administrativa de conclusión de tránsito aduanero, la cual deberá detallar información del manifiesto de carga, la Resolución Ejecutoriada y el Auto de Conclusión.

ii. Descripción de actividades

1. Control y procesamiento de tránsitos no arribados

N°	Actividad	Responsable	Tareas
----	-----------	-------------	--------

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 58 de 83	

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Procesamiento de TNA en la AA de destino	Técnico Aduanero	1.1 Mediante el SUMA, identifica los MIC que no hayan arribado dentro del plazo otorgado al inicio del tránsito aduanero y para los cuales hayan transcurridos diez (10) días calendario adicionales de cumplido el plazo inicial. 1.2 Solicita a la AA en la que se autorizó el inició el tránsito la remisión de una copia legalizada del MIC observado por TNA. 1.3 Solicita al CRA de la AA de destino una certificación de que las mercancías amparadas en el MIC observado por TNA no fueron recibidas. 1.4 Elabora y procesa el Acta de Intervención conforme al Manual de Procedimientos para Procesos Judiciales y Administrativos con Fase de Impugnación Tributaria, adjuntando a la misma los siguientes documentos: a. Copia legalizada del MIC aceptado por la AA en la que se autorizó el MIC observado como TNA (podrá emitirse el Acta inicialmente con una impresión o fotocopia simple del MIC observado). b. Certificación emitida por el CRA estableciendo la no recepción de las mercancías amparadas en el MIC observado por TNA. 1.5 Una vez emitida, mediante el SUMA registra y adjunta el Acta de Intervención al MIC observado. 1.6 Emite informe y proyecta Resolución Administrativa para que a través de la Gerencia Nacional de Operaciones se realice el bloqueo del medio de transporte observado por TNA.
2	Control de medios de transporte con TNA en ruta	Personal de la Unidad de Control Operativo Aduanero (UCOA)	2.1 En caso de interceptar un medio y/o unidad de transporte asociado a un MIC observado por TNA, procede al comiso preventivo del mismo, procediendo a su traslado hasta AA más cercana que cuente con un CRA. 2.2 Mediante correo electrónico institucional, informa sobre el comiso del medio / unidad de transporte a la AA en la que se identificó el TNA.

2. Bloqueo o rehabilitación de medios de transporte con TNA

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Designación de responsable	Gerencia Regional o AA	1.1 Asigna mediante Memorándum a un Técnico de aduana que será responsable de actualizar la información de MIC con TNA de gestiones anteriores o posteriores a la vigencia del presente Procedimiento.
2	Solicitud de actualización de información de TNA.	Técnico de Aduana designado	2.1 Actualizar la información de forma periódica a los medios y/o unidades de transporte registrados con TNA. 2.2 Emite el informe y posteriormente la Resolución Administrativa disponiendo la actualización de la información (bloqueo o rehabilitación) de TNA. 2.3 Remite la Resolución Administrativa a la Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras para su respectivo bloqueo o rehabilitación, según corresponda.
3	Actualización de información de TNA.	Gerencia Nacional de Operaciones Aduaneras	3.1 Procesa la actualización de la información en el padrón de Operadores de Comercio Exterior (OCE) en el SUMA.

J. CONTROL DE INGRESO Y SALIDA DE CONTENEDORES

i. Directrices de procedimiento

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 59 de 83	

1. Formalidades requeridas

- 1.1 El ingreso, admisión temporal y/o salida de contenedores, desde y hacia territorio nacional, se realizará a sola presentación del manifiesto de carga que corresponda según la modalidad de transporte utilizada para el transporte de los mismos, debiendo consignar la información que permita identificar dichas unidades de transporte (número de identificación, placa o matrícula; clase o tipo; dimensiones; características u otros), además de su condición de estar vacíos o con carga.
- 1.2 El ingreso y salida de contenedores con mercancías hacia y desde territorio nacional, deberá efectuarse al amparo del documento de embarque y manifiesto de carga procesados en el SUMA, debiendo llevarse a cabo por rutas y vías autorizadas por la AN conforme al Manual de vías, rutas y plazos autorizados para el tránsito aduanero en vigencia.
- 1.3 El ingreso y salida de contenedores vacíos hacia y desde territorio nacional, deberá efectuarse al amparo del manifiesto de carga procesado en el SUMA y presentado ante la AA de ingreso o de salida, según corresponda a la operación.
- 1.4 El ingreso y la salida de contenedores, hacia y desde territorio nacional, a objeto de llevar a cabo operaciones de carga y/o descarga de mercancías, será autorizado por las AA que intervengan en la operación.
- 1.5 El control de ingreso, admisión temporal y/o salida de los contenedores, hacia y desde territorio nacional, se realizará en base a la información de tales unidades de transporte registrada en el SUMA.
- 1.6 Para identificar el tipo de contenedor, éste deberá contar con la respectiva información de la numeración y tipo de contenedor, conforme a lo siguiente:

CCC U NNNNNN D

Dónde:

- CCC : Código de propietario.
U : Identificación de la categoría del equipo.
NNNNNN : Número de serie.
D : Dígito verificador de autocontrol.

2. Nacionalización de contenedores

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-0x	
		Versión	N° de página
		1	Página 60 de 83

- 2.1 Para la nacionalización de uno o más contenedores, el importador deberá contar con una factura comercial o documento equivalente.
- 2.2 En caso de estar portando adicionalmente mercancías en el contenedor a ser nacionalizado, la factura deberá estar consignada a nombre del importador o destinatario de las mercancías. En estos casos, se contrastará en la DAM la presentación de la o las facturas emitidas, a efecto de verificar la validez y consistencia de la información declarada en el documento de embarque y en el manifiesto de carga previamente a su autorización y, excepcionalmente de no contar con la DAM, el transportador internacional / importador deberá presentar ante la AA la factura comercial o documento equivalente.
- 2.3 Queda prohibida la nacionalización de contenedores que no tengan la respectiva factura comercial o documento equivalente y que no hayan sido manifestados como mercancías.

3. Plazo de permanencia

- 3.1 Para el caso de ingreso y admisión temporal de contenedores a territorio nacional, no será exigible la presentación de ninguna garantía aduanera, el plazo para su admisión temporal será de treinta (30) días calendario, computables a partir de su ingreso a territorio nacional hasta la salida efectiva a través de cualquier frontera habilitada del país.
- 3.2 Para carga consignada a empresas públicas estratégicas, el plazo para la admisión temporal de contenedores será de ciento ochenta (180) días calendario, prorrogables por un plazo similar, previa solicitud realizada por la empresa pública a la AA por la cual ingresó el contenedor.
- 3.3 El cómputo de plazo para la permanencia del contenedor en territorio nacional, se iniciará con el registro en el SUMA de la fecha y hora de autorización de ingreso del manifiesto de carga por la AA de frontera de ingreso.
- 3.4 En caso de identificarse algún contenedor con estadía vencida, la AA de ingreso notificará al transportador internacional, al importador/consignatario o al destinatario de las mercancías que, en el plazo de cinco (5) días hábiles computables a partir de la fecha de notificación, realice la presentación de los documentos de descargo mediante nota, con los respectivos justificativos.

4. Salida de contenedores

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 61 de 83	

- 4.1 Cuando un contenedor salga de territorio nacional transportando mercancías sujetas a exportación, reembarque, reexpedición o en tránsito a un tercer país, el transportador internacional deberá consignar en el manifiesto de carga el número del contenedor que transporta.
- 4.2 Cuando se trate de contenedores vacíos que estén saliendo de territorio nacional, el transportador internacional deberá consignar en el manifiesto de carga el número del contenedor que transporta especificando que el mismo se encuentra vacío.

ii. Descripción de actividades

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Control del plazo de permanencia de contenedores, en AA de ingreso.	Técnico Aduanero	1.1 La primera semana de cada mes obtiene el reporte del SUMA de los contenedores con plazo de estadía vencido que no registraron su salida de territorio nacional. 1.2 De existir algún contenedor con estadía vencida que no haya registrado su salida, a través del SUMA notifica al transportador internacional y al importador que en el plazo de cinco (5) días hábiles de realizada la notificación, debe presentar, a través de nota o mediante el SUMA, documentos de descargo del contenedor observado con los correspondientes justificativos.
2	Evaluación de descargos en AA de ingreso.	Técnico Aduanero	2.1 Presentados los descargos por parte del transportador internacional, evalúa los mismos pudiendo registrarse los siguientes resultados: 2.2 Si el contenedor observado salió y el transportador internacional omitió su registro en el MIC o no consignó correctamente el número del mismo en el SUMA, actualiza el reporte del SUMA levantando la observación y adjuntando al trámite los descargos aceptados, o 2.3 Si el contenedor observado no salió de territorio nacional, a través del SUMA notifica al importador o transportador internacional, hacer efectiva la salida del mismo en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la notificación realizada y presentar a la AA que realizó la observación una copia del MIC con el cual se registró la salida del contenedor; bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales conforme al Manual de Procedimientos de Contrabando Contravencional.

K. TRANSITO ADUANERO DE GAS A TERCER PAIS POR DUCTOS

i. Directrices de procedimiento

1. Formalidades requeridas

- 1.1 El transporte internacional por ductos de gas en tránsito a un tercer país deberá ser realizado por un Transportador Internacional por ductos autorizado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos y registrado ante la Aduana Nacional; debiendo para tal efecto cumplir con las formalidades para su habilitación y las obligaciones para el ejercicio de sus funciones conforme se establece en el Reglamento para la Regulación y Control de Operadores de Comercio Exterior vigente.

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 62 de 83	

- 1.2 La constitución de garantías para su habilitación, deberá considerar el cumplimiento de las formalidades establecidas en el Reglamento para la Gestión de Garantías Tributarias y de Actuación vigente.
- 1.3 El Transportador Internacional autorizado deberá realizar el transporte internacional de gas por ductos en tránsito a un tercer país, al amparo de un Contrato de Servicio de Agregación y Transporte Internacional que detalle las características de la operación de transporte y la descripción de las mercancías.
- 1.4 El Contrato de Servicio de Agregación y Transporte deberá ser ejecutado en los horarios operativos establecidos para el transporte internacional por ductos, pudiendo ser solicitado en una de las siguientes modalidades de ejecución (Productos): Diaria, Mensual, Trimestral o Estacional (mayor o igual a seis meses).
- 1.5 Las solicitudes de tránsito aduanero de gas a un tercer país se realizarán de acuerdo a las modalidades de ejecución (Producto) y necesariamente encontrarse asociada a un Contrato de Servicio de Agregación y Transporte, para la respectiva operación de tránsito de la mercancía y volúmenes especificados.

2. Operación de tránsito de gas a tercer país

- 2.1 Los Puntos de Recepción GT y de Entrega GT se constituirán en vías de ingreso y salida autorizadas que se encontrarán bajo jurisdicción y control de una AA de Frontera, conforme a lo establecido a continuación:

Denominación Punto	AA Responsable	Tipo de vía
Punto de Recepción GT	AA de Frontera Yacuiba	Vía de entrada
Punto de Entrega GT	AA de Frontera Puerto Suárez	Vía de Salida
Punto de Entrega GT	AA de Frontera San Matías	Vía de Salida

- 2.2 Conforme lo previsto en el inciso d) del Artículo 84 del RLGA, el Manifiesto por Instalaciones Fijas (MIF) se constituirá en el documento establecido por la AN para operaciones de tránsito a un tercer país de gas transportado por ductos.
- 2.3 La ruta establecida para el tránsito aduanero de gas transportado por ductos a un tercer país estará constituida por el Sistema Integrado de Transporte del Gas en Tránsito, que es el sistema de ductos que será utilizado por el Transportador Internacional para realizar el transporte de las mercancías desde el Punto de Recepción GT (aduana de ingreso) hasta el Punto de Entrega GT (aduana de salida).

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 63 de 83	

2.4 El cierre administrativo de las operaciones de tránsito aduanero a tercer país de gas transportado por ductos, será mensual y la AA de salida deberá efectuar el control de plazo del tránsito iniciado el día cinco (5) del mes siguiente en el que se realizó la operación. La presentación de la solicitud de forma posterior a los cinco (5) días establecidos en el parágrafo anterior, se considerará como cierre de tránsito fuera de plazo sujetándose a la sanción correspondiente.

ii. Descripción de actividades

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Registro del MIF	Transportador Internacional por ductos	1.1 Elaborar el MIF en el SUMA, con base a la información contenida en los siguientes documentos soporte: a. Contrato de Servicio de Agregación y Transporte Internacional. a. Documento que acredite la modalidad de ejecución (Producto) emitido por el Agregador del Gas en Tránsito. 1.2 Adjunta los documentos al MIF en formato PDF. 1.3 Registrado y firmado digitalmente el MIF a través del SUMA, que asignará un número de trámite (MT), considerándose presentado ante la AA de ingreso bajo cuya jurisdicción se encuentra el Punto de Recepción GT, para efectos del inicio del tránsito a tercer país de gas transportado por ductos.
2	Procesamiento en Aduana de Ingreso	Técnico de AA de Ingreso	2.1 Verificará el correcto llenado del MIF en el SUMA y que los datos de este coincidan con los datos contenidos en los documentos soporte. 2.2 En caso de existir observaciones al llenado del MIF hará conocer las mismas al Transportador Internacional por Ductos a través del SUMA para que las mismas sean subsanadas previa autorización de la misma. 2.3 En señal de conformidad, a través del SUMA, autoriza el inicio del tránsito a tercer país de gas transportado por ductos.
3	Transporte de gas	Transportador Internacional por ductos	3.1 Inicia la operación de Tránsito a Tercer país de Gas por Ductos, debiendo comunicar a la AA de Ingreso las cantidades que señalan los contadores o los sistemas de medición detallados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos con imágenes legibles u otros documentos que establezcan este aspecto en el documento de autorización para el Transportador Internacional por Ductos. 3.2 El Transportador Internacional por Ductos hasta el día cinco (5) del siguiente mes, a través del SUMA, solicita el cierre de un Tránsito Aduanero de Gas a Tercer País iniciado en el mes anterior, adjuntando a dicha solicitud el (los) Certificado(s) de Volumen y Energía en formato PDF.
4	Procesamiento en Aduana de Salida	Técnico de AA de Salida	4.1 Recibida la información del cierre de tránsito aduanero a través del SUMA, verifica lo siguiente: a. Que la solicitud de cierre de tránsito haya sido realizada en el plazo establecido. b. Que el volumen del gas trasladado en la operación de Tránsito a Tercer País por ductos sea el mismo que inició el tránsito considerando los deméritos establecidos en la autorización presentada por el transportador internacional por ductos, información que deberá ser contrastada con el Certificado de Volumen y Energía. 4.2 Realizado el cierre del tránsito aduanero, la AA de salida, a través del SUMA, emitirá el Certificado de Salida por el volumen que

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 64 de 83	

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			efectivamente salió de territorio nacional.

L. CORRECCIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

i. Directrices de procedimiento

1. Causales

Son causales para la corrección de datos del documento de embarque y/o el manifiesto de carga, las siguientes:

- Errores u omisiones en la elaboración del documento de embarque y/o del manifiesto de carga, verificables en la documentación soporte presentada al momento de su aceptación.
- En casos de fuerza mayor o casos fortuitos, los que deberán encontrarse debidamente documentados, sustentados y/o justificados ante la AA para su evaluación y, de corresponder, la autorización respectiva.

2. Solicitud de corrección

- La solicitud de corrección de documentos de embarque y manifiestos de carga deberá ser realizada por el transportador internacional o por la empresa de consolidación y desconsolidación de carga, según el tipo de documento de embarque y manifiesto de carga que corresponda.
- La solicitud de corrección deberá ser realizada mediante el SUMA, salvo aquellos casos en los que las casillas se encuentren bloqueadas o casos excepcionales que según la complejidad del caso deberán ser solicitados mediante nota escrita dirigida a la AA y autorizados mediante Resolución Administrativa emitida por ésta amparada en un informe Técnico.
- El solicitante presentará la solicitud de corrección en calidad de declaración jurada, manifestando de forma expresa que el documento que se solicita corregir no se encuentra en proceso de fiscalización, investigación, intervención o cualquier tipo de control a cargo de la AN u otra instancia de control establecida en normativa específica.
- Cuando un documento se encuentre en proceso de investigación, intervención o fiscalización ejecutado por autoridad aduanera o autoridad competente, no se aceptará su corrección. De realizarse alguna corrección en esta instancia, la misma se tendrá por nula y no será considerada en estos procesos.

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código	
			GNN-PA-0x	
			Versión	N° de página
			1	Página 65 de 83

3. Registro de la solicitud de corrección

3.1 Una vez registrada la solicitud de corrección, mediante el SUMA se asignará el número de trámite de acuerdo a lo señalado a continuación:

FCI-GGGG-AAA-CCCCC

Dónde:

FCI : Formulario de corrección de ingreso.
 GGGG : Gestión o año de registro
 AAA : Código de la AA en la que se procesa la solicitud.
 CCCCC : Correlativo de registro anual nacional.

3.2 Para el procesamiento de la solicitud de corrección por parte de la AA, la misma deberá ser firmada digitalmente por el solicitante; excepto cuando la solicitud sea registrada por personas acreditadas por el transportador internacional para documentos presentados en Agencias Aduaneras en el exterior.

3.3 Las solicitudes de corrección que hayan sido registradas y no firmadas digitalmente, serán anuladas de forma automática por el SUMA, en un plazo de quince (15) días calendario, contabilizados a partir de la fecha de registro de la solicitud.

3.4 Las solicitudes de corrección presentadas a través del SUMA serán procesadas por la AA hasta el día siguiente hábil computado a partir de la presentación de la solicitud, de acuerdo a los horarios habilitados de atención establecidos en dicha AA.

4. Corrección de documentos de transporte según su estado

4.1 El transportador internacional podrá realizar la corrección directa del documento de embarque y/o del manifiesto de carga de los datos que se encuentren habilitados para su modificación en el SUMA, sin requerir la evaluación y autorización de la AA.

4.2 El manifiesto de carga que se encuentre en estado “en revisión” no podrá ser modificado por el transportador internacional.

4.3 Cuando el manifiesto de carga se encuentre en estado “en revisión” y la AA identifique errores en los datos del documento de embarque asociado; previo a modificar el manifiesto de carga, el transportador internacional deberá realizar la corrección del documento de embarque en el SUMA.

4.4 El documento de embarque o manifiesto de carga que se encuentre en estado “autorizado” o “concluido” podrá ser corregido por la AA en atención a la solicitud de corrección presentada por el transportador

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 66 de 83	

internacional a través del SUMA, adjuntando la documentación que sustenta su requerimiento.

4.5 Evaluada la solicitud de corrección y según corresponda, la AA autorizará o rechazará la misma a través del SUMA; en el plazo establecido.

ii. Descripción de actividades

1.Solicitud de corrección mediante FCI

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de Corrección	Transportador Internacional	1.1 Realiza las correcciones requeridas (errores u omisiones de llenado) al Documento de embarque o Manifiesto de Carga a través del sistema. 1.2 Justifica y detalla los motivos para realizar la corrección del documento y, cuando corresponda, adjunta digitalmente la documentación que sustente las correcciones requeridas. 1.3 Transmite el Formulario de Corrección de Ingreso (fci) a través del sistema y genera el número. 1.4 Firma digitalmente el Formulario de Corrección de Ingreso (FCI).
2	Revisión de la solicitud de corrección	Técnico Aduanero	1.1 Con el número de registro del Formulario de Corrección de Ingreso (FCI) o el número de documento de embarque y/o manifiesto de carga, recupera la solicitud de corrección. 1.2 Revisa el Formulario de Corrección de Ingreso (FCI), la documentación soporte adjunta al mismo, así como las correcciones efectuadas en el Documento de embarque o Manifiesto de Carga. 1.3 De no existir observaciones y/o inconsistencias, autoriza la corrección del Documento de embarque Manifiesto de Carga, a través del SUMA. 1.4 De existir observaciones y/o inconsistencias, rechaza el Formulario de Corrección de Ingreso (FCI) del documento de embarque o Manifiesto de Carga a través del SUMA. 1.5 Firma digitalmente el Formulario de Corrección de Ingreso (FCI). 1.6 Comunica al transportador los resultados de la solicitud del Formulario de Corrección de Ingreso (FCI).

2. Solicitud de corrección mediante Resolución Administrativa

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de corrección	Transportador Internacional	1.1 Realiza la solicitud de corrección mediante nota dirigida al Administrador de Aduana. 1.2 Justifica y detalla los motivos de la corrección del documento de transporte y cuando corresponda adjunta la documentación que sustenta las correcciones requeridas.
2	Evaluación de la solicitud de corrección	Técnico aduanero	2.1 Evalúa la solicitud, en base a la documentación adjunta - De no existir observaciones y/o inconsistencias, emite informe técnico. - De existir observaciones y/o inconsistencias, rechaza la solicitud de corrección. 2.2 Elabora y suscribe el proyecto de Resolución Administrativa.
3		Administrador de Aduana	2.3 Evalúa la solicitud, en base a la documentación adjunta De no existir observaciones y/o inconsistencias, firma la Resolución Administrativa e instruye crear un ticket para su remisión a la GNTI.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión N° de página
			1 Página 67 de 83

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			d. De existir observaciones y/o inconsistencias, instruye al técnico de la AA subsanar las observaciones existentes.

M. ANULACIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

i. Directrices de procedimiento

1. Causales

1.1 Serán causales para la anulación del documento de embarque y/o el manifiesto de carga registrados en el SUMA, las que se detallan a continuación:

- Que el manifiesto de carga registrado en el SUMA no haya sido presentado y autorizado para el inicio del régimen de tránsito aduanero dentro del plazo establecido para el efecto.
- Como resultado de una resolución ejecutoriada de proceso administrativo o penal aduanero.
- Por pérdida total de las mercancías por accidentes y/o siniestros, ocurrida antes o posteriormente a su ingreso a territorio nacional.
- Por exceso de peso de las mercancías transportadas en los medios y/o unidades de transporte.
- Cuando existan mercancías prohibidas de importación o que no cumplen con los requisitos establecidos por la normativa vigente.
- Cuando el medio/unidad de transporte no cumpla con los requisitos establecidos de acuerdo al tipo de carga.
- Por rechazo de faenas del operador portuario habilitado, para carga de ultramar en puertos de tránsito en el exterior.
- Por relacionar una DAM, DIM, MCC, DZFI o FICP incorrecto al documento de embarque y/o manifiesto de carga.

1.2 En caso de requerirse la anulación del manifiesto de carga por un motivo diferente a los señalados en el parágrafo anterior, el solicitante deberá presentar solicitud escrita justificada y documentada a la AA, para su evaluación y autorización mediante Resolución Administrativa respaldada por el correspondiente Informe Técnico, cuando corresponda.

1.3 No será aceptada la solicitud de anulación del documento de embarque y/o el manifiesto de carga, cuando la carga y/o documentación soporte se halle en proceso de investigación, intervención o fiscalización ejecutada por autoridad aduanera u otras instancias de control.

2. Solicitud de anulación

 Aduana Nacional	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código	
			GNN-PA-0x	
			Versión	N° de página
			1	Página 68 de 83

- 2.1 La solicitud de anulación de documentos de embarque y manifiestos de carga deberá ser realizada por el transportador internacional o por la empresa de consolidación y desconsolidación de carga, según corresponda.
- 2.2 La solicitud de anulación deberá ser realizada mediante el SUMA, salvo en aquellos casos en los que el sistema no lo permita por el estado del documento, en cuyo caso deberá ser solicitada mediante nota dirigida a la AA y autorizada mediante Resolución Administrativa respaldada por el correspondiente Informe Técnico, cuando corresponda.
- 2.3 El solicitante presentará la solicitud de anulación en calidad de declaración jurada, indicando de forma expresa que el documento que se solicita anular no se encuentra en proceso de fiscalización, investigación, intervención o cualquier tipo de control a cargo de la AN u otra instancia de control.
- 2.4 Cuando el documento se encuentre en proceso de investigación, intervención o fiscalización ejecutado por autoridad aduanera o autoridad competente, la AA no aceptará la solicitud de anulación. De realizarse la anulación en esta instancia, la misma se tendrá por nula y no será considerada en estos procesos.

3. Registro de la solicitud de anulación

- 3.1 Una vez registrada la solicitud de anulación, el SUMA asignará el número de trámite de acuerdo a lo señalado a continuación:

FAI-GGGG-AAA-CCCCC

Dónde:

- FAI : Formulario de anulación de ingreso.
 GGGG : Gestión o año de registro
 AAA : Código de la AA en la que se procesa la solicitud.
 CCCCC : Correlativo de registro anual nacional.

- 3.2 Para el procesamiento de la solicitud de anulación por parte de la AA, la misma deberá ser firmada digitalmente por el solicitante; excepto cuando la solicitud sea registrada por personas acreditadas por el transportador internacional para documentos presentados en Agencias Aduaneras en el exterior.
- 3.3 Las solicitudes de anulación que hayan sido registradas y no firmadas digitalmente, serán anuladas de forma automática por el SUMA, en un

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 69 de 83	

plazo de quince (15) días calendario contabilizados a partir de la fecha de registro de la solicitud.

3.4 Las solicitudes de anulación serán procesadas por la AA el mismo día en el que se presenta la solicitud o máximo hasta el día siguiente hábil, de acuerdo a los horarios habilitados de atención establecidos en la misma.

4. Anulación de documentos de transporte según su estado

4.1 El transportador internacional podrá anular directamente un documento de embarque y un manifiesto de carga en estado “registrado”, mediante la solicitud de anulación habilitada en el SUMA. En este caso, no requerirá la evaluación y autorización de la AA.

4.2 El manifiesto de carga que se encuentre en el estado “en revisión” no podrá ser anulado por el transportador internacional. Excepcionalmente, procederá la anulación en casos debidamente justificados, para lo cual la solicitud deberá ser efectuada por el transportador internacional con nota a la AA; la que evaluará dicha solicitud y, cuando corresponda, autorizará la misma mediante Resolución Administrativa expresa emitida para el efecto, respaldada por el correspondiente Informe Técnico.

4.3 El transportador internacional podrá solicitar mediante el SUMA la anulación del documento de embarque y/o del manifiesto de carga que se encuentre en estado “autorizado”; debiendo adjuntar digitalmente la documentación que sustenta su requerimiento.

4.4 Las solicitudes de anulación serán procesadas por la AA sin requerir de una solicitud escrita y, según corresponda, serán autorizadas o rechazadas a través del SUMA.

4.5 Cuando la AA autorice el FAI confirmará la anulación del documento de embarque y/o manifiesto de carga en el SUMA.

4.6 No está permitida la solicitud de anulación del documento de embarque y/o el manifiesto de carga en estado “concluido” a través del SUMA.

ii. Descripción de actividades

1. Solicitud de anulación mediante FAI

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de anulación	Transportador Internacional	1.1 Mediante el sistema identifica el documento de embarque y/o manifiesto de carga sujeto a anulación, justifica el motivo de la anulación del documento y selecciona una de las causales detalladas. 1.2 Adjunta digitalmente la documentación que sustenta el requerimiento, de corresponder.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 70 de 83	

N°	Actividad	Responsable	Tareas
			1.3 Transmite a la AA el FAI mediante el sistema y genera un número de trámite. 1.4 Firma digitalmente el FAI.
2	Revisión de la solicitud de anulación	Técnico Aduanero	2.3 Con el número de registro del FAI o el número de documento de embarque y/o manifiesto de carga, recupera la solicitud de corrección. 2.4 Revisa el FAI, la documentación soporte adjunta al mismo, así como el Documento de embarque o Manifiesto de Carga. 2.5 De no existir observaciones y/o inconsistencias, autoriza la anulación del Documento de embarque Manifiesto de Carga, a través del SUMA. 2.6 De existir observaciones y/o inconsistencias, rechaza el FAI del documento de embarque o Manifiesto de Carga a través del SUMA. 2.7 Firma digitalmente el FAI. 2.8 Comunica al transportador los resultados de la solicitud del Formulario de Corrección de Ingreso (FCI).

2. Solicitud de anulación mediante Resolución Administrativa

N°	Actividad	Responsable	Tareas
1	Solicitud de anulación	Transportador Internacional	1.3 Realiza la solicitud de anulación mediante nota dirigida al Administrador de Aduana. 1.4 Justifica y detalla los motivos de la anulación y cuando corresponda adjunta la documentación que sustenta la solicitud.
2	Evaluación de la solicitud de corrección	Técnico aduanero	2.4 Evalúa la solicitud, en base a la documentación adjunta a. De no existir observaciones y/o inconsistencias, emite informe técnico. b. De existir observaciones y/o inconsistencias, rechaza la solicitud de anulación. 2.5 Elabora y suscribe el proyecto de Resolución Administrativa.
		Administrador de Aduana	2.6 Evalúa la solicitud, en base a la documentación adjunta a. De no existir observaciones y/o inconsistencias, firma la Resolución Administrativa e instruye crear un ticket para su remisión a la GNTI. b. De existir observaciones y/o inconsistencias, instruye al técnico de la AA subsanar las observaciones existentes.

X.HISTORIAL DE CAMBIOS

Versión	Descripción de los Cambios	Documento y fecha de Aprobación de la versión revisada
1	Versión inicial	

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión N° de página
			1 Página 71 de 83

XI.ANEXOS

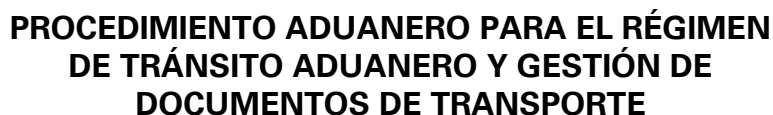
- ANEXO 1 MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA/ DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO (MIC/DTA)
- ANEXO 2 MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL
- ANEXO 3 DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO
- ANEXO 4 INSTRUCTIVO DE LLENADO DE MANIFIESTO DE CARGA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO SUMA
- ANEXO 5. MANIFIESTO DE CARGA BILATERAL
- ANEXO 6. INSTRUCTIVO DE LLENADO DE DOCUMENTO DE EMBARQUE EN EL SISTEMA INFORMÁTICO SUMA
- ANEXO 7. DOCUMENTO DE EMBARQUE BILATERAL
- ANEXO 8. FORMULARIO DE CONTROL DE CARGA ARRIBADA POR VÍA AÉREA

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-0x	
		Versión	Nº de página
		1	Página 72 de 83

ANEXO 1

MANIFIESTO INTERNACIONAL DE CARGA / DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO (MIC/DTA)

MIC/DTA Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaración de Tránsito Aduanero Manifesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Tránsito Aduaneiro			
1 Nombre y domicilio del transportador / Nome e endereço do transportador		3 Tránsito aduanero / Trânsito Aduaneiro Si ☐ No ☐	4 No.
		5 Hoja / Folha	6 Fecha de emisión / Data de emissão
		7 Aduana, ciudad y país de partida / Alfândega, cidade e país de partida	
2 Rol del contribuyente / Cadastro geral de contribuintes		8 Ciudad y país de destino final / Cidade e país de destino final	
9 CAMION ORIGINAL: Nombre y domicilio del propietario CAMINHÃO ORIGINAL: Nome e endereço do proprietário		16 CAMION SUBSTITUTO: Nombre y domicilio del propietario CAMINHÃO SUBSTITUTO: Nome e endereço do proprietário	
10 Rol del contribuyente Cadastro geral de contribuintes	11 Placa del camión Placa do caminhão	17 Rol del contribuyente Cadastro geral de contribuintes	18 Placa del camión Placa do caminhão
12 Marca y número Marca e número	13 Capacidad de arrastre (t). Capacidade de tração (t)	19 Marca y número Marca e número	20 Capacidad de arrastre (t). Capacidade de tração (t)
14 Año / Ano	15 Semirremolque ☐ Semi-reboque ☐ Remolque ☐ Reboque ☐	21 Año / Ano	22 Semirremolque ☐ Semi-reboque ☐ Remolque ☐ Reboque ☐
23 N° de carta de porte N° do conhecimento	24 Aduana de destino / Alfândega de destino		33 Remitente / Remetente
25 Moneda / Moeda	26 Origen de las mercancías / Origem das mercadorias		34 Destinatario / Destinatário
27 Valor FOT / Valor FOT	28 Flete en US\$ Frete em US\$	29 Seguro en US\$ Seguro em US\$	35 Consignatario / Consignatário
30 Tipo de bultos Tipo dos volumes	31 Cantidad de bultos Quantidade de volumes	32 Peso bruto (kg) Peso bruto (kg)	36 Documentos anexos / Documentos anexos
37 Número de los precintos / Número dos lacres			
38 Marcas y números de bultos, descripción de las mercancías / Marcas e números dos volumes, descrição das mercadorias			
Declaramos que las informaciones prestadas en este documento son expresión de verdad, que los datos referentes a las mercancías fueron transcritos exactamente conforme a la declaración del remitente, los cuales son de su exclusiva responsabilidad y que esta operación obedece a lo dispuesto en el Convenio sobre Transporte Internacional Terrestre de los Países del Cono Sur. Declaramos que as informações prestadas neste Documento são a expressão da verdade, que os dados referentes às mercadorias foram transcritos exatamente conforme a declaração do remetente, os quais são de sua exclusiva responsabilidade, e que esta operação obedece ao disposto no Convênio sobre Transporte Internacional Terrestre dos Países do Cone Sul. 39 Firma y sello del Transportador o Declarante / Assinatura e carimbo do transportador		40 N° DTA: Ruta y plazo de transporte / N° DTA, rota e prazo de transporte 41 Firma y sello de la Aduana de Partida / Assinatura e carimbo da Alfândega de Partida	
Fecha / Data:		Fecha/Data:	



GNN-PA-0x

Nº de página

Página 73 de 83

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 74 de 83	

ANEXO 2

MANIFIESTO DE CARGA INTERNACIONAL (MCI)

		Manifiesto de Carga Internacional MCI			
		N°			
IDENTIFICACION DEL TRANSPORTISTA AUTORIZADO					
1. Denominación o razón social y dirección del transportista autorizado		2. Certificado de Idoneidad N°			
		3. Permisos de Prestación de Servicios N°			
IDENTIFICACIÓN DEL VEHÍCULO HABILITADO (CAMIÓN O TRACTO CAMIÓN)					
4. Marca	5. Año de fabricación	6. Placa y País		7. Número o serie del chasis	
8. Certificados de Habilitación N°					
IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD DE CARGA (REMOLQUE O SEMIREMOLQUE)					
9. Marca	10. Año de fabricación	11. Placa y País		12. Otro	
IDENTIFICACIÓN DE LA TRIPULACIÓN					
13. CONDUCTOR PRINCIPAL: Nombres y apellidos			18. CONDUCTOR AUXILIAR: Nombres y apellidos		
14. Documento de identidad N°	15. Nacionalidad	19. Documento de identidad N°	20. Nacionalidad		
16. Licencia de conducir N°	17. Libreta de Tripulante Terrestre N°	21. Licencia de conducir N°	22. Libreta de Tripulante Terrestre N°		
DATOS SOBRE LA CARGA					
23. Lugar y país de carga			24. Lugar y país de descarga		
25. Naturaleza de la carga					
A. Peligrosa B. Sustancias químicas o precursoras C. Perecible D. Otra (especificar)					
26. Números de identificación de los contenedores y su capacidad (indicar si son de 20 o 40 pies u otra)			27. Números de los precintos aduaneros		
28. Carta Porte N°	29. Descripción de las mercancías	30. Cantidad de los bultos	31. Clase y marcas de los bultos	32. Peso en kilogramos	33. Volumen en m ³ u otra unidad de medida
				Bruto Neto	
34. Precio de las mercancías y tipo de moneda		TOTAL			
35. Observaciones de la aduana de partida		37. Aduana (s) de cruce de frontera		38. Aduana de destino	
36. Firma y sello de la autoridad que interviene en la aduana de partida		El suscrito al hacerse cargo de las mercancías, se obliga a cumplir con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina, de manera particular con la Decisión 399 y su reglamento, en la presente Operación de Transporte Internacional por Carretera. 39. Nombre, firma y sello del transportista autorizado o su representante Fecha			
40. Fecha de emisión					

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión N° de página
			1 Página 75 de 83

ANEXO 3

DECLARACIÓN DE TRÁNSITO ADUANERO INTERNACIONAL (DTAI)

		Declaración de Tránsito Aduanero Internacional DTAI					
		N°					
1. Denominación o razón social y dirección del transportista autorizado		8. País y aduana de destino					
2. Nombre y dirección del declarante		9. País de origen de las mercancías					
3. Nombre y dirección del remitente		10. Placa y país de matrícula de los vehículos habilitados					
4. Nombre y dirección del destinatario		11. Placa y país de matrícula o registro de las unidades de carga					
5. Nombre y dirección del consignatario		12. Número (s) de (los) Manifiesto (s) de Carga Internacional					
6. Aduana de carga		13. Número de identificación de los contenedores y su capacidad (indicar si son de 20 o 40 pies u otra)					
7. País y aduana de partida		14. Número (s) de (los) Precinto (s) Aduanero (s)					
15. Carta Porte N°216	16. Descripción de las mercancías	17. Cantidad de los bultos	18. Clase y marcas de los bultos	19. Peso en kilogramos		20. Volumen en m³ u otra unidad de medida	
				Bruto	Neto		
21. Precio de las mercancías y tipo de moneda		22. País y Aduana (s) de Cruce de Frontera		TOTAL			
El suscrito se obliga a cumplir en esta Operación de Tránsito Aduanero Internacional con las disposiciones de las normas que conforman el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.		24. Observaciones de la aduana de partida					
23. Firma y sello del declarante		25. Documentos Anexos					
Fecha		26. Firma y sello de la autoridad que interviene en la aduana de partida					

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 76 de 83	

ANEXO 4

INSTRUCTIVO DE LLENADO

MANIFIESTO DE CARGA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO SUMA

- a) En el módulo de “Ingreso de Mercancías” del SUMA, debe seleccionar “REGISTRAR MANIFIESTO”.
- b) En la pantalla de “Manifiesto Internacional de Carga” debe seleccionar la Administración Aduanera de Frontera donde se presentará el Manifiesto y la mercancía; luego pulsar “IR A DATOS GENERALES”.

I. INFORMACIÓN DE CABECERA

A. Datos Generales del Manifiesto de Carga

- A1. N° de manifiesto. Consignar el número del manifiesto otorgado por la aduana de partida, en caso de estar registrado en el SINTIA el sistema recupera datos en las casillas correspondientes, de lo contrario el sistema muestra el mensaje que “el manifiesto no se encuentra en el SINTIA y se procederá a un registro manual”.
- A2. A2. N° de registro. Casilla a ser llenada por el sistema.
- A4. Tipo de manifiesto. Casilla a ser llenada por el sistema en función a la aduana de frontera por donde ingresa la carga (ejemplo.: Frontera Perú seleccionar MIC/DTA – ATIT o MCI-DTA - CAN).
- A7. Fecha de emisión. Consignar la fecha de emisión del Manifiesto.
- A8. Fecha de registro. Casilla a ser llenada de forma automática con la fecha de registro del Manifiesto en el sistema.
- A9. Modo de Transporte. Modo de transporte habilitada, en función al tipo de aduana de frontera.
- A10. Tipo de Operación. Casilla llenada por el sistema “INGRESO”.
- A11. ¿Es lastre (vacío)? Consignar “SI” cuando el medio de transporte está vacío (en lastre) o “NO” cuando el medio de transporte está con carga.

II. INFORMACIÓN DEL TRANSPORTADOR, MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE

B. Datos del transportador.

Los datos de las Casillas B1. al B6. son llenados de forma automática por el sistema informático en función al perfil del usuario con la información de:
TIPO TRANSPORTADOR; TIPO DE DOCUMENTO;
NOMBRE/RAZÓN SOCIAL; DIRECCIÓN Y OEA.

C. Datos del medio de Transporte

- C1. Número de placa o patente. Seleccionar el número de placa o patente del medio de transporte
- C4. N° de chasis. Casilla a ser llenada por el sistema.
- C5. Marca. Casilla a ser llenada por el sistema.

D. Datos de las unidades de Transporte

- D1. Número de placa o patente. Consignar el número de placa o patente que identifica a la unidad de transporte (remolque o semirremolque).
- D2. Tipo unidad de transporte. Especificar si el medio de transporte arrastra un remolque, semirremolque o ninguno.

E. Datos del Conductor

- E3. Número Documento de identificación. Consignar el número de documento de identificación del conductor.
- E4. Nombres y apellidos. Consignar el nombre y apellidos del conductor del medio de transporte.

III. INFORMACIÓN DE LAS CARTAS PORTE

Listado de Cartas de Porte. Muestra los documentos de embarque que fueron incluidos con la opción “adicionar de los documentos de embarque” asociados al manifiesto.

N°. Casilla que indica la cantidad de documentos de embarque seleccionados.

Documento de Embarque. Número del documento de embarque.

Operador Emisor. Nombre o Razón social de la empresa de transporte emisor.

Consignatario. Nombre o Razón social de la empresa a la cual están consignadas las mercancías Fecha de Emisión.

Fecha de emisión del Documento de Embarque.

Cantidad de Contenedores. Número de cantidad de contenedores consignados.

Saldo Bultos. Muestra el saldo de la cantidad de bultos existente en el documento de transporte.

Saldo Peso Bruto (kg). Muestra el saldo del peso bruto existente en el documento de transporte.

F. Datos Generales de la Carta de Porte.

- F1 No. de la Carta de Porte CRT. Número de la Carta de Porte.
- F4 Aduana de destino. Consignar la aduana de destino de la mercancía.
- F5 Transbordo Programado?. Consignar si existe transbordo programado.
- F7 Carga fraccionada. Transporte de carga fraccionada o no.

G. Datos de los Operadores de Comercio.

- G1 Tipo de Operador. Muestra el tipo de operador.
- G2 Tipo de documento. Seleccionar el tipo de documento.

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE

Código

GNN-PA-0x

Versión

N° de página

1

Página 77 de 83

- G3 N° de documento. Número del documento del operador.
- G4 Nombre o Razón Social. Muestra el nombre o razón social del operador.
- G5 Dirección. Datos de la dirección o domicilio del operador.
- G6 OEA. Muestra si el operador se encuentra registrado como Operador Económico Autorizado (OEA).

H. Datos de la Mercancía.

- H1 Acondicionamiento de la mercancía. Forma de acondicionamiento de la mercancía.
- H3 Descripción de la mercancía. Consignar la descripción de las mercancías.
- H5 Tipo de Embalaje. Consignar el tipo de embalaje de la mercancía
- H7 Cantidad de Bultos. Consignar la cantidad total de bultos. En caso de mercancía a granel, consignar "1"
- H9 Peso bruto (kg). Consignar el peso neto de la mercancía en kilogramos (Utilice el punto solo para introducir decimales. Los miles no llevan separador).
- H10 Volumen (m3). Consignar el volumen de la mercancía en metros cúbicos.
- H11 Precinto(s). Consignar el (los) números de precintos.

J. Datos del Valor de la Mercancía y Cargos por Transporte

- J1 Concepto. Muestra el tipo de valor, gasto o flete.
- J2 Importe. Consignar el monto del Concepto.
- J3 Moneda. Seleccionar la moneda del importe.

K. Documentos Anexos.

- K1 Tipo. Seleccionar el tipo de documento.
- K2 Número. Consignar el número del documento anexo.
- K3 Emisor. Consignar los datos de la entidad o persona que emite el documento.
- K4 Fecha. Consignar la fecha de emisión del documento anexo.
- Documento Anexo. Adjuntar PDF del documento anexo correspondiente.

L. Observaciones

Consignar cualquier observación referida a los datos del Manifiesto de Carga.

IV. INFORMACIÓN PARA CONTROL

Muestra los valores totales de la información de la carga registrados.

M. Datos Totales de Control del Manifiesto de Carga.

- M1. Total FOT de la Carga. Muestra el Valor total de la carga transportada de todos los documentos de embarque
- M2. Total Flete carretero. Costo total del flete.
- M3. Total seguro de transporte. Monto total del seguro del transporte.
- M5. Total Cantidad de Bultos. Muestra el total de bultos transportados de todos los documentos de transporte
- M7. Total Peso Bruto (kg). Muestra el peso bruto total de las mercancías transportadas de todos los documentos de transporte.

V. INFORMACIÓN DE LA RUTA/TRÁNSITO

ADUANERO

N. Ruta Manifiesto de carga

Se muestra la ruta para el tránsito aduanero con las diferentes etapas, de acuerdo a la información proporcionada. Datos que deberán ser confirmados.

- N1 País. Seleccionar el País de partida o de destino.
- N3 Aduana. Consignar la Administración Aduanera respectiva.
- N5 Tipo de Aduana. Muestra la aduana de partida, salida, ingreso y destino.
- N6 Tipo de País. Muestra País de Partida o Destino.
- N7 Punto de control. Consignar el punto de control, en caso de corresponder.

O. Control Tránsito Aduanero en Territorio Nacional (Confirmar Rutas)

- Desde Aduana. Muestra el Código de aduana de partida.
- Hasta Aduana. Muestra el Código de aduana de destino.
- Ruta. Describe los tramos desde partida hasta destino.
- Plazo Horas. Muestra el plazo en horas para el arribo en destino.

MANIFIESTO DE CARGA ESCANEADO

Tipo. Tipo de Manifiesto de Carga.

Número. Consignar el número del Manifiesto de Carga.

Emisor. Nombre o Razón Social de la empresa de transporte.

Fecha de emisión. Consignar la fecha de emisión del Manifiesto de Carga.

Documento Anexo. Adjuntar el archivo escaneado en formato PDF (máximo 2MB).

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-0x	
		Versión	Nº de página
		1	Página 78 de 83

ANEXO 5

MANIFIESTO DE CARGA BILATERAL

		REGISTRO INFORMÁTICO Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaración de Tránsito Aduanero Manifiesto Internacional de Carga Rodoviaria / Declaración de Tránsito Aduanero		Código R-261		
		Versión Nº de Página 2 1 de 2				
INFORMACIÓN DE CABECERA - Datos Generales del Manifiesto de Carga						
Nº de Manifiesto		Nº de registro		Tipo de manifiesto		Fecha de emisión
Fecha de registro		Modo de transporte		Tipo de operación		¿Es lastre (vacío)?
INFORMACIÓN DEL TRANSPORTADOR, MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE - Datos del Transportador						
Tipo Transportador	Tipo documento	Nº de documento	Nombre/Razón Social		Dirección	OEA
Emisor						
Propietario						
Datos del medio de transporte						
Nº de placa		Nº de chasis		Marca		
Datos de la unidad de Transporte				DATOS DEL CONDUCTOR		
Nº de placa		Tipo unidad de transporte		Nº de Documento de Identificación		Nombre y apellidos
DATOS GENERALES DE LA CARTA DE PORTE						
Nº Carta de Porte		Aduana de destino		Transbordo programado		Aduana de transbordo
Carga fraccionada		Nº de documento relacionado 1		Nº de documento relacionado 2		Nº de Bill of Lading (BL)
DATOS DE LOS OPERADORES						
Tipo Transportador	Tipo documento	Nº de documento	Nombre/Razón social		Dirección	OEA
Remitente/Embarcador:						
Consignatario:						
Destinatario:						
DATOS DE LA MERCANCÍA						
Acondicionamiento de la mercancía		Descripción de la mercancía:				Tipo de carga: Régimen/Destino aduanero: Modalidad del régimen: Modalidad del despacho:
Tipo de embalaje						
Cantidad de bultos		Peso bruto		Volumen (m3)		Contenedores
Pecinto(s)						
Datos del valor de la mercancía y cargos por transporte				Observaciones		
Valor FOT de la carga (USD)		Flete carretero (USD)		Seguro (USD)		
TOTALES						
Total FOT de la carga		Total flete carretero		Total Seguro carretero		Total contenedores
						Total cantidad de bultos
						Total peso bruto
INFORMACIÓN DEL TRANSPORTADOR SUSTITUTO, MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE - Datos del Transportador						
Tipo Transportador	Tipo documento	Nº de documento	Nombre/Razón social		Dirección	OEA
Sustituto						
Datos del medio de transporte SUSTITUTO						
Nº de placa		Nº de chasis		Marca		
Datos de la unidad de Transporte sustituto				DATOS DEL CONDUCTOR		
Nº de placa		Tipo unidad de transporte		Nº de Documento de Identificación		Nombre y apellidos
REGISTRADO POR				CÓDIGO DE SEGURIDAD		
Al momento de la declaración de este documento controlado						

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-0x	
		Versión	Nº de página
		1	Página 79 de 83

	REGISTRO INFORMÁTICO Manifiesto Internacional de Carga por Carretera / Declaración de Tránsito Aduanero Manifiesto Internacional de Carga Rodoviária / Declaração de Tránsito Aduaneiro		Código		
			R-281		
			Versión	Nº de Página	
			2	Página 2 de 2	
INFORMACIÓN DE CABECERA - Datos Generales del Manifiesto de Carga					
Nº de Manifiesto		Nº de registro		Tipo de manifiesto	
Fecha de registro		Modo de transporte		Tipo de operación	
				¿Es lastre (vacío)?	
INFORMACIÓN DE LA RUTA / TRÁNSITO ADUANERO					
País		Aduana		Tipo de Aduana	
				Tipo de País	
				Punto de control	
Control tránsito aduanero en territorio nacional					
Desde Aduana		Hasta Aduana		Ruta	
				Plazo Horas	
DOCUMENTOS ANEXOS					
Nº de carta porte:					
Nº	Tipo documento		Número	Emisor	Fecha emisión
					Fecha vencimiento

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
	Versión	N° de página	
	1	Página 80 de 83	

ANEXO 6

INSTRUCTIVO DE LLENADO

DOCUMENTO DE EMBARQUE EN EL SISTEMA INFORMÁTICO SUMA

- En el módulo de "INGRESO DE MERCANCÍAS" del SUMA, debe seleccionar "REGISTRAR CRT".
- En la pantalla de "CARTA DE PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA" debe seleccionar la Administración Aduanera de Frontera donde se presentará el documento de embarque y la mercancía; luego pulsar "IR DATOS DE LA CABECERA".

I. INFORMACIÓN DE CABECERA

A. DATOS GENERALES DE LA CRT

Casilla A2. Número Carta de Porte. Consignar el número o código de la Carta Porte asignado por el Transportador. Este número debe ser único correspondiente a una gestión.

Casilla A4. Fecha de Emisión. Consignar la fecha de la Carta Porte.

Casilla A9. Tipo de Operación. Casilla llenada automáticamente por el sistema con "Ingreso".

Casilla A10. Carga fraccionada. Consignar "No Fraccionado" si la mercancía amparada con la Carta de Porte es transportada en un solo medio y/o unidad de transporte o consignar "Fraccionada" si la mercancía es transportada en varios medios y/o unidades de transporte.

Casilla A11. Tipo de Carga. Seleccionar el tipo de carga de la mercancía (Ejemplo: MENAJE DOMÉSTICO cuando se trate de artículos de casa usados, CARGA GENERAL para el universo de mercancías, etc.).

Casilla A12. Documento relacionado (1). Casilla habilitada en función al tipo de carga que se seleccione en la anterior casilla. Seleccionar el tipo de Declaración (DAM, DID o DID) que corresponde a la mercancía a ser transportada.

Casilla A12.1 Número del Documento. Consignar el número de la Declaración seleccionado en la anterior casilla.

Número de Documento relacionado (2). Casilla de recuperación automática.

Seleccionar número del segundo documento relacionado en función al régimen consignado en el anterior documento, por ejemplo: Declaración de Adquisición de Mercancías (DAM) con Régimen de Depósito se recuperará el número de la Declaración de Ingreso a Depósito (DID).

B. Datos de los Operadores de Comercio

B1. Tipo operador.

Columna donde se listan los diferentes tipos de operadores involucrados en la operación.

Casilla B2. Tipo de documento.

Seleccionar el tipo de documento del operador

Casilla B3. Número de documento.

Consignar el número del documento del operador.

Casilla B4. Nombre /Razón Social.

Nombre o Razón social del operador, en el caso de estar registrado en el padrón de operadores, la casilla es llenada automáticamente por el sistema.

Casilla B5. Dirección.

Dirección completa del operador, en caso de estar registrado en el padrón de operadores, el sistema llena automáticamente la casilla.

Casilla B6. OEA.

Casilla a ser llenada por el sistema en caso de estar registrado como Operador Económico Autorizado.

II INFORMACION DE LA CARGA

Casilla D1. Acondicionamiento de la mercancía. Seleccionar la forma de acondicionamiento de la mercancía. (ejemplo.: cuando la carga sea transportada en un contenedor seleccionar la opción CONTENERIZADA, caso contrario SUELTA)

Casilla D3. Descripción de la mercancía. Consignar la descripción de las mercancías.

Casilla D5. Tipo de Embalaje. Consignar el tipo de embalaje de la mercancía.

Casilla D7. Cantidad de Bultos. Consignar la cantidad total de bultos. En caso de mercancía a granel, el sistema consignará por defecto uno (1).

Casilla D8. Peso neto (kg). Consignar el peso neto de la mercancía en kilogramos (Utilice el punto solo para introducir decimales. Los miles no llevan separador).

Casilla D9. Peso bruto (kg). Consignar el peso bruto de la mercancía en kilogramos. (Utilice el punto solo para introducir decimales. Los miles no llevan separador).

Casilla E10. Volumen (m3). Consignar el volumen de la mercancía en metros cúbicos.

E. DATOS DE LOS CONTENEDORES

(en caso de haber seleccionado "CONTENERIZADA" en la casilla D1).

Al momento de ser impreso o descargado de la página oficial de la Aduana Nacional, el presente documento deja de constituirse en documento controlado

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE		Código
			GNN-PA-0x
			Versión N° de página
			1 Página 81 de 83

E.1 Número: Consignar el número que identifica al contenedor.

E.4 Medida: Seleccionar la medida del contenedor.

E.5 Cantidad de Bultos: Consignar la cantidad de bultos que se transporta en el contenedor. Si se trata de carga granel consignar 1.

E.6 Peso Bruto (Kg): Consignar el peso bruto de la mercancía transportada en el contenedor.

III. VALOR, CARGOS Y OTROS

H1.1 Valor de la mercancía (USD). Consignar el valor de la mercancía expresado en USD.

H1.2 Flete Externo (USD). Consignar el monto del flete externo de la mercancía expresado en USD

H1.3 Flete Interno (USD). Consignar el monto del flete interno de la mercancía expresado en USD.

H1.4 Seguro (USD). Consignar el importe del seguro de la mercancía expresado en USD.

H8. Desglose de fletes. Consignar los fletes desglosados

I. Documentos Anexos

Consignar el detalle de documentos entregados por el Importador

(Destinatario) para el transporte de la mercancía.

Casilla I1 Tipo. Seleccionar el tipo de documento.

Casilla I1.1 Especifique. Consignar el tipo de documento cuando se haya seleccionado "otro" en la anterior casilla

Casilla I2. Número. Consignar el número del documento anexo.

Casilla I3. Emisor. Consignar los datos de la entidad o persona que emite el documento.

Casilla I4. Fecha. Consignar la fecha de emisión del documento anexo.

Casilla I5. Adjunto. Adjuntar PDF del documento anexo correspondiente

K. Datos sobre Instrucciones, declaraciones y observaciones

Casilla K2. Declaraciones y observaciones. Consignar cualquier declaración, observación o instrucción que las partes contratantes estimen pertinentes respecto al transporte de las mercancías incluyendo las referidas al seguro de las mismas.

ANEXO 7

DOCUMENTO DE EMBARQUE BILATERAL

		REGISTRO INFORMÁTICO.		Código			
		Carta de porte Internacional por Carretera		R-281			
		Conhecimento de Transporte Internacional por Rodovia		Versión	N° de Página		
				2	Página 1 de 1		
DATOS GENERALES DEL CARTA PORTE INTERNACIONAL POR CARRETERA							
N° Carta de Porte		Fecha de emisión		Tipo de operación		Carga Fraccionada	
Tipo de carga		Documento relacionado		N° de documento		N° de documento relacionado 2	
DATOS DE LOS OPERADORES DE COMERCIO							
Tipo de Operador	Tipo de documento	N° de documento	Nombre/Razón social	Dirección	CEA		
Remitente/Embarcador:							
Consignatario:							
Destinatario:							
Transportador emisor D/E:							
INFORMACIÓN DE LA CARGA							
Acondicionamiento de la mercancía							
Tipo de embalaje							
Cantidad de bultos							
Peso bruto							
Volumen (m3)							
Peso neto							
DATOS DE LOS CONTENEDORES							
N°	Número	Medida	Cantidad de bultos	Peso bruto (Kg.)			
VALOR, CARGOS Y OTROS							
Valor de la mercancía (USD)		Flete externo (USD)		Flete interno (USD)		Seguro (USD)	
Desglose de fletes							
DOCUMENTOS ANEXOS							
N°	Tipo	Número	Emisor	Fecha de emisión	Fecha de vencimiento	Documento	
Instrucciones sobre formalidades de aduana							
Declaraciones y observaciones							

Registrado por	Código de seguridad

	PROCEDIMIENTO ADUANERO PARA EL RÉGIMEN DE TRÁNSITO ADUANERO Y GESTIÓN DE DOCUMENTOS DE TRANSPORTE	Código	
		GNN-PA-01	
		Versión	N° de página
		1	Página 83 de 83

ANEXO 8

FORMULARIO DE CONTROL DE CARGA ARRIBADA POR VÍA AÉREA

		Código N°		
		R-413		
		Versión N°	Pagina	
		1	1 de 1	
REGISTRO DE CONTROL DE CARGA ARRIBADA POR VÍA AÉREA				
N° DE REGISTRO DE CONTROL DE CARGA				
RUBRO 1. DATOS DE LA SOLICITUD				
TRANSPORTE AÉREO:				
FECHA DE SOLICITUD:				
N° DE VUELO:		FECHA DE LLEGADA		
AEROPUERTO DE ORIGEN:				
AEROPUERTO DE INGRESO:				
AEROPUERTO DE DESTINO:				
RUBRO 2. DATOS DE LA CARGA				
N°	N° GUIA	CANT. BULTOS	PESO GUÍA	OBSERVACIONES
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
RUBRO 3. REGISTRO DE CONFORMIDAD				
FIRMA Y SELLO CONCESIONARIO DE RECINTO ADUANERO		FIRMA Y SELLO EMPRESA DE TRANSPORTE AÉREO		